

REGLAMENTO GENERAL DE CRÉDITO
CR-RE-001

CONTENIDO

CAPITULO I. MARCO GENERAL.....	6
ARTICULO 1. OBJETIVOS DEL SERVICIO DE CRÉDITO.....	6
1.1. Objetivo General.....	7
ARTICULO 2. ALCANCE.....	7
ARTICULO 3. PROCESOS APLICADOS EN LA GESTIÓN DE RIESGO DE CREDITO.....	7
ARTICULO 4. PRINCIPIOS APLICADOS EN EL OTORGAMIENTO.....	8
CAPITULO II.....	8
NORMAS GENERALES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.....	8
ARTICULO 5. SUJETOS DEL SERVICIO DE CRÉDITO.....	9
ARTICULO 6. DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN REQUERIDA.....	9
ARTICULO 7. CRITERIOS PARA EL ESTUDIO Y OTORGAMIENTO.....	12
7.1. Modelo de otorgamiento.....	13
7.2. Conocimiento del asociado.....	13
7.3. Capacidad de Pago.....	14
8.1. Comportamiento de pago.....	19
8.2. Solvencia del deudor.....	19
8.3. Garantías.....	19
8.4. Centrales de Información Financiera.....	20
ARTICULO 9. NORMAS GENERALES DE CRÉDITO.....	20
9.1. Régimen de excepciones.....	20
9.1.1. Aspectos no objeto de excepción.....	21
9.2. Límites de crédito.....	21
9.2.1. Límite de crédito individual.....	21
9.2.2. Destino del crédito.....	22
ARTICULO 10. MODALIDADES DE CRÉDITO.....	22
10.1. Créditos Comerciales.....	22
10.2. Créditos de Consumo.....	23

10.3.	Créditos de Vivienda.	23
10.4.	Microcrédito.	23
ARTICULO 11. LÍNEAS DE CRÉDITO.		23
11.1.	CONSUMO	24
11.1.1.	Ordinario.....	24
11.1.2.	Educativo.	24
11.1.3.	Calamidad.....	25
11.1.4.	Credifacil.....	25
11.1.5.	Mi primer crédito.	26
11.1.6.	Compra de cartera.....	26
11.2.	VIVIENDA.	27
11.3.	MICROCREDITO.	28
11.4.	COMERCIAL.....	29
CAPÍTULO IV.....		29
CONDICIONES FINANCIERAS DE LOS CRÉDITOS.		29
ARTICULO 12. TASAS DE INTERÉS.....		29
12.1.	Intereses corrientes.	30
12.2.	Intereses de mora.	30
ARTICULO 13. AMORTIZACIÓN.....		30
13.1.	Cuota fija.....	30
CAPÍTULO V.		31
ARTICULO 14. REQUISITO PREVIO AL OTORGAMIENTO DEL CRÉDITO.....		31
14.1.	Generalidades.....	31
14.2.	Información obligatoria.....	31
14.3.	Consulta a Centrales de Riesgo.....	32
14.4.	Etapas del Crédito.....	32
ARTICULO 15. CONSULTA		33
ARTICULO 16. ANALISIS		33
16.1.	Selección de variables y segmentación.	34
16.2.	Análisis de la solicitud de crédito.....	34
16.3.	Gastos del Proceso de Crédito.....	35

ARTICULO 17. FACULTADES PARA LA APROBACIÓN DE CRÉDITOS.....	35
17.1. Instancia Especial de Aprobación.....	36
17.2. COMITÉ DE CREDITO.....	37
17.2.1. Composición.....	37
17.2.2. Determinaciones.....	37
17.2.3. Actas.....	38
17.2.4. Periodicidad de reunión.....	38
17.2.5. Funciones.....	38
18.1. Conductas prohibidas.....	39
CAPITULO VII.....	40
GARANTÍAS.....	40
ARTICULO 19. DETERMINACIÓN DE LAS GARANTÍAS.....	40
19.1. Clases de garantías.....	40
19.2. Establecimiento de Garantías.....	40
19.3. Constitución de Garantías.....	42
19.4.1. Garantías Admisibles.....	42
19.4.1.1. Garantía Hipotecaria.....	42
19.4.1.2. Prendarias - Pignoración.....	43
19.5. Restricciones de Garantías.....	44
ARTICULO 20. DESEMBOLSO.....	44
20.1. Firma de Pagaré.....	45
20.2. Firma de la Carta de Instrucciones.....	47
20.3. Póliza de Seguros.....	47
20.3.1. Seguro Vida Deudores.....	47
20.3.2. Seguro de Crédito.....	47
20.3.3. Seguro Contra Todo Riesgo.....	47
CAPÍTULO IX.....	47
ARTICULO 21. MEDIOS DE RECAUDO.:.....	47
21.1. Por Nómina y/o Libranza.....	47
21.2. Por Consignación o Pagos por Ventanilla.....	48
ARTICULO 22. ASPECTOS GENERALES PARA LA CARTERA Y LA COBRANZA.....	48

22.1.	Incumplimiento.....	49
22.2.	Mecanismos de cobranza.....	49
22.3.	Opciones de Normalización:.....	50
22.4.	Acuerdo de Pago.....	50
22.4.1.	Prórroga simple o reprogramación.....	50
22.4.2.	Novación o refinanciación de créditos.....	51
22.4.3.	Reestructuración de créditos.	51
22.4.4.	Dación de pago.	52
22.4.5.	Condonaciones.....	53
22.4.6.	Cláusula Aceleratoria.	53
22.4.7.	Cobro póliza vida deudores.	53
	ARTICULO 22. ETAPAS DE LA GESTIÓN DE CARTERA Y COBRANZA.	54
22.1.	Aplicación Legal Habeas Data.	54
22.2.	Cobro preventivo.....	54
22.3.	Cobro Administrativo.	54
22.4.	Cobro Pre Jurídico	55
	Exclusión.....	55
22.5.	Cobro jurídico.	55
22.6.	Planes de normalización de cartera vencida.	56
22.7.	Señales de Alerta.....	56
22.8.	Casos Especiales.....	57
	ARTICULO 23. EVALUACIÓN DE CARTERA.	57
	ARTICULO 24. PROVISIÓN DE LA CARTERA.	57
	CAPITULO X.....	58
	ARTICULO 25. INTERPRETACIÓN Y PROCEDIMIENTOS.....	58
	ARTICULO 26. REPORTES Y SEGUIMIENTO.	58

COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES Y PENSIONADOS DEL ESTABLECIMIENTOS DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y OTROS COOPERAGRO E.C

Por medio del cual se establece el reglamento de crédito y administración de cartera de la Cooperativa COOPERAGRO E.C.

El Consejo de Administración de la Cooperativa Multiactiva de Trabajadores y Pensionados de establecimientos del Ministerio de agricultura y otros COOPERAGRO E.C. (en adelante, COOPERAGRO E.C.), en ejercicio de las facultades conferidas por el Estatuto, y

CONSIDERANDO

1. Que, corresponde al Consejo de Administración de COOPERAGRO E.C., fijar y aprobar las normas generales del servicio de crédito y administración de cartera para sus asociados.
2. Que, el servicio de crédito tiene como finalidad orientarse primordialmente a proyectos e iniciativas emprendedoras asociativas que eleven el nivel económico, social y cultural de los asociados (as). La colocación de recursos está basada en los principios de solidaridad, buscando con esta el uso racional, equitativo y moderado de los mismos, permitiendo mejorar las condiciones socioeconómicas y de vida del asociado (a) y de su grupo familiar con sentido solidario.
3. Que, es competencia del Consejo de Administración, de conformidad con lo establecido en el artículo 35 de la ley 79 de 1988, el Estatuto de COOPERAGRO E.C., expedir el Reglamento de Servicio de Crédito, implementando los mecanismos y fijando las pautas de las actividades que desarrolla COOPERAGRO E.C., con el fin de actualizar los procesos administrativos que regularizan el servicio de crédito y cartera.
4. Que, con el fin de estar acorde con las tendencias y contextos económicos actuales se hace necesario actualizar el reglamento existente sobre la materia, en el marco del proyecto de actualización del Sistema Integral de Administración de Riesgo.
5. Que es una prioridad institucional y de buenas prácticas solidarias actualizar las políticas, requisitos, cuantías, plazos, intereses, garantías para la solicitud y aprobación de préstamos de acuerdo con la capacidad económica y perfil de riesgo de nuestros asociados.

RESUELVE

CAPITULO I. MARCO GENERAL

ARTICULO 1. OBJETIVOS DEL SERVICIO DE CRÉDITO.

1.1. Objetivo General.

El servicio de crédito es considerado una de las actividades económicas principales de COOPERAGRO E.C., en procura de que su efectiva utilización por parte de los asociados contribuya efectivamente, de forma racional y técnica, al mejoramiento de las condiciones socioeconómicas y de vida del asociado y por ende de su grupo familiar, como parte de su proyecto de vida.

1.2. Objetivos Específicos.

- a. Establecer las condiciones en que se presta el servicio de crédito de acuerdo con una categoría o nivel de riesgo.
- b. Establecer las directrices y normas para prestar el servicio de crédito con criterios de beneficio social, equidad y ayuda mutua entre los asociados, permitiendo además el control del riesgo en la colocación de los recursos y el recaudo efectivo de los mismos de conformidad con lo establecido en la normatividad legal vigente.
- c. Contribuir al desarrollo económico y al bienestar social de nuestros asociados en general, apalancando sus proyectos y generando bienestar solidario.
- d. Establecer las modalidades y los criterios base para el diseño de las líneas de crédito para los asociados con el objetivo de atender sus necesidades identificadas de manera eficiente, de tal suerte que se ajusten en su conjunto a los intereses y expectativas individuales de los asociados de COOPERAGRO E.C.

ARTICULO 2. ALCANCE.

El presente reglamento aplica para los siguientes procesos a través de modalidades de: **(i)** Consumo, **(ii)** Comercial, **(iii)** Vivienda y **(iv)** Microcrédito, en sus diferentes líneas de crédito:

- a. El proceso de la gestión de riesgos.
- b. El proceso de otorgamiento de créditos
- c. El proceso de la administración de la cartera,
- d. El proceso del recaudo
- e. Los procesos de la gestión de cobranza de COOPERAGRO E.C.

Los anteriores procesos, serán de obligatorio cumplimiento para todos los asociados, órganos de administración y funcionarios de COOPERAGRO E.C.

ARTICULO 3. PROCESOS APLICADOS EN LA GESTIÓN DE RIESGO DE CREDITO.

Caracterización perfiles de riesgo.

El modelo de perfilamiento se realiza teniendo en cuenta características de los asociados que permiten catalogarlos en perfiles de riesgo basado en el

seguimiento de la cartera de créditos que se realiza periódicamente por el responsable de riesgos.

ARTICULO 4. PRINCIPIOS APLICADOS EN EL OTORGAMIENTO.

COOPERAGRO E.C. para el otorgamiento de crédito se regirá por los siguientes principios:

- a. Cobertura.** De conformidad con el mercado objetivo definido por COOPERAGRO E.C. en las políticas del SARC.
- b. Coherencia.** Se garantizará en la administración de la cartera y los procesos de cobranza, el cobro pertinente en cuanto a monto, intereses y gastos profesionales cuando estos se generen.
- c. Confidencialidad.** En todo el proceso de crédito incluyendo en las actividades de cartera y cobranza, se garantiza la reserva financiera y de la información del asociado.
- d. Focalización.** Las líneas de crédito establecidas estarán destinadas a los asociados personas naturales asociadas a COOPERAGRO E.C. que cumplan los requisitos legales, normas y perfil de riesgo establecidas por COOPERAGRO E.C.
- e. Liquidez.** Capacidad que tiene una persona para hacer frente a sus obligaciones financieras. La disponibilidad de los recursos por parte de COOPERAGRO E.C. para la prestación del servicio.
- f. Oportunidad.** En las líneas de crédito se garantizará agilidad en el trámite de las solicitudes presentadas, así como en los procesos de cartera y cobranza, contribuyendo con ello a satisfacer las necesidades y expectativas de los asociados.
- g. Seguridad.** En las líneas de crédito establecidas se garantizará que la documentación e información que los soporta sea idónea y completa de manera que se cuente con las garantías requeridas como respaldo de estos; además que el monto otorgado en préstamo obedecerá a la capacidad de endeudamiento del asociado.
- h. Transparencia.** El análisis y aprobación de los créditos en las líneas establecidas, se realizará con base en criterios de objetividad e imparcialidad, garantizando la igualdad para todos los asociados usuarios de un crédito.

CAPITULO II. NORMAS GENERALES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

La cartera de crédito de los asociados será el activo más representativo de COOPERAGRO E.C. en desarrollo de su objeto social.

ARTICULO 5. SUJETOS DEL SERVICIO DE CRÉDITO.

Pueden ser usuarios del servicio de crédito los asociados que cumplan las siguientes condiciones y requisitos, los cuales se encuentran parametrizados en el Sistema de Información Cooperagro -SIC, de tal suerte que se convierte en un proceso equitativo e igualitario pues obedece a estándares incorporados para su analítica y aprobación:

- a. Ser asociado (a) de COOPERAGRO E.C.
- b. Las personas naturales mayores de edad, asociadas a COOPERAGRO E.C, legalmente capaces, que estén en pleno goce de sus derechos al tenor de la ley, estatutos y los reglamentos.
- c. Encontrarse al día por todo concepto con COOPERAGRO E.C tanto el deudor como los codeudores.
- d. Estar dentro del perfil de riesgo adoptado por COOPERAGRO E.C y contar con sus datos actualizados en el sistema transaccional.
- e. Demostrar capacidad de pago para cumplir con la obligación de crédito solicitada tanto el deudor como los codeudores.
- f. Asociados con el nivel de endeudamiento acorde al análisis del crédito solicitado en función de su probabilidad de incumplir.
- g. Contar con las garantías necesarias para el respaldo al crédito solicitado con base a los requisitos para cada línea y perfil de riesgo.
- h. Cumplir con la información, documentación, garantías, condiciones exigidas en este reglamento y requisitos específicos para cada línea de crédito.
- i. Los asociados radicados en el exterior podrán solicitar créditos siempre y cuando tengan un apoderado en Colombia que les sirva de codeudor y se encargue de atender todos los aspectos de la obligación.

ARTICULO 6. DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN REQUERIDA.

Para el estudio de cualquier producto de crédito el asociado y sus deudores solidarios deberán anexar en forma física y/o electrónica la documentación e información mínima descrita a continuación:

Tabla No. 1 Documentos Básicos.

DOCUMENTOS EXIGIDOS PARA EL ESTUDIO DE CRÉDITO				
Documentos	Empleados	Pensionados	Independientes	Microempresario
Formato solicitud de crédito debidamente diligenciada con firma y huella del deudor y	X	X	X	X

DOCUMENTOS EXIGIDOS PARA EL ESTUDIO DE CRÉDITO				
Documentos	Empleados	Pensionados	Independientes	Microempresario
codeudor				
Formato Autorización descuento ante la entidad pagadora (Colpensiones, FOPEP, URT)	X	X	N/A	N/A
Pagare y carta de instrucciones	X	X	X	X
Fotocopia del documento de identidad, ampliado al 150% del deudor y codeudor.	X	X	X	X
Si mantiene la misma relación laboral: Últimos dos comprobantes de nómina para deudor y codeudor y/o certificación laboral en papel con membrete, firmada, que no tenga más de 30 días de expedición.	X	N/A	Aplica para independientes con contrato laboral	N/A
Comprobantes de pago de pensión del último mes.	N/A	X	N/A	N/A
Para asociados con actividad independiente: Registro de Cámara y Comercio del último año renovado no mayor a 30 días, copia del RUT, y tres últimos extractos bancarios.	N/A	N/A	N/A	X
Para asociados con actividad profesional independiente: Fotocopia RUT y tres últimos extractos mensuales.	N/A	N/A	X	N/A

DOCUMENTOS EXIGIDOS PARA EL ESTUDIO DE CRÉDITO				
Documentos	Empleados	Pensionados	Independientes	Microempresario
Para asociados con Actividad comercial informal: anexando facturas y soportes respectivos Se podrá optar por la visita y se dará concepto técnico de ingresos y gastos.	N/A	N/A	X	N/A
Estados financieros del año en curso de acuerdo con la última fecha de corte. Y estados financieros de dos últimos años fiscales incluyendo las revelaciones a los estados financieros.	N/A	N/A	(Si tiene obligación de manejarlos)	X
Extractos bancarios que se encuentren a nombre de la empresa de los últimos seis meses.	N/A	N/A	N/A	X
Copia de la última declaración de renta para independientes, certificado de ingresos y retenciones para empleados.	X	X	X	X

a. Información Adicional.

COOPERAGRO E.C si lo considera necesario podrá solicitar información adicional requerida para el respectivo estudio del crédito. El solicitante estará obligado a prestar su colaboración oportunamente para tales efectos.

A la vez podrá practicar visitas de reconocimiento presenciales y/o virtuales, así como verificar los ingresos, bienes relacionados en solicitud de crédito y demás información consignada en la solicitud. Para dicha visita se debe aportar: **(i)** La autorización expresa del solicitante y **(ii)** registro fotográfico como parte integral de la misma.

b. Confidencialidad y Reserva.

El manejo de la seguridad de la información, es uno de los pilares de COOPERAGRO E.C., en cumplimiento de los principios de habeas data, deberes éticos, manejo de información privilegiada, reserva del asociado y secreto profesional, son los contenidos en los estatutos de COOPERAGRO E.C y reglamentos.

Todos los colaboradores y procesos de COOPERAGRO E.C deberán manejar la confidencialidad de los datos suministrados por el deudor y/o deudores solidarios, así como el resultado del estudio de la solicitud del crédito, los cuales son de carácter confidencial, por lo tanto, COOPERAGRO E.C no suministrará información a otra persona. Excepto a las centrales de información financiera y/o por requerimiento judicial.

Adicionalmente a lo dispuesto en el artículo 15 de la Constitución Nacional, sobre el respeto a la intimidad personal y familiar de los ciudadanos, COOPERAGRO E.C ha establecido las siguientes reglas internas sobre el uso y reserva de información:

- a. Los funcionarios de COOPERAGRO E.C tienen el deber de guardar reserva y discreción sobre la información relacionada con los asociados y/o sobre aquella propia de la entidad, que conozcan en el desarrollo de las funciones asignadas al cargo que desempeñan.
- b. Se debe garantizar a los asociados absoluto secreto sobre la intimidad económica total o parcial que depositan en COOPERAGRO E.C, salvo las siguientes excepciones:
 - Cuando el amparo de la reserva del asociado genere la protección de conductas criminales, abusivas o contrarias a la buena fe que ha de regir el tráfico mercantil, o lo que es más grave aún, resulte encubierta información que facilite la labor de la administración de justicia y de los organismos que con ella colaboran en la lucha por el imperio de la moral y del derecho.
 - Cuando COOPERAGRO E.C se encuentre obligada legalmente a permitir el examen y registro de sus "papeles privados". En este caso, la responsabilidad de evitar que sea lesionada la intimidad de asociados inocentes de la entidad que fue constreñida a exhibir su archivo total o parcialmente, corresponde a la autoridad judicial o entidad pública que obtuvo la información de COOPERAGRO E.C.
 - Cuando el Ministerio Público o quien determine la ley en el ejercicio de sus funciones y a fin de instruir averiguaciones de tipo disciplinario, requieran datos e informes de relevancia probatoria dentro de los procesos respectivos.
 - Demás excepciones que determine la ley.

ARTICULO 7. CRITERIOS PARA EL ESTUDIO Y OTORGAMIENTO.

En el estudio de las solicitudes de crédito se tendrá especial atención en verificar el cumplimiento de los siguientes criterios del deudor y su codeudor, los cuales se encuentran parametrizados en el Sistema de Información Cooperagro E.C. - SIC:

7.1. Modelo de otorgamiento.

COOPERAGRO E.C gestiona su cartera de créditos a través de la administración del riesgo crediticio con un modelo propio de otorgamiento de crédito, desarrollado para tal fin, el cual se basa en un análisis poblacional y estadístico del historial crediticio, con el fin de determinar los perfiles de riesgo idóneos e identificados para generar procesos y procedimientos orientados a minimizar la probabilidad de incumplimiento de las operaciones de crédito de nuestros asociados.

El modelo de otorgamiento de crédito de COOPERAGRO E.C está basado en un control adecuado y efectivo del riesgo crediticio. Ajustado a las políticas de riesgos vigentes, establecidas y aprobadas; teniendo en cuenta un análisis previo del deudor y sus variables sociales y económicas, garantizando a un menor riesgo el adecuado pago de las obligaciones.

Modelo de otorgamiento por niveles de riesgo a partir de la probabilidad de incumplimiento (PI) del asociado solicitante:

PI	COOPERAGRO E.C.
0	RIESGO MUY BAJO Aceptado
	RIESGO BAJO Sujeto condiciones y requisitos
	RIESGO MEDIO BAJO Sujeto condiciones y requisitos
	RIESGO MEDIO Sujeto condiciones y requisitos
	RIESGO MEDIO ALTO Sujeto condiciones y requisitos
	RIESGO ALTO Rechaza Automáticamente
	Evaluación de asociado sin experiencia crediticia

7.2. Conocimiento del asociado.

Es la misión y deber del área comercial, área de crédito, área de cartera y demás trabajadores que intervengan en el proceso de crédito, aportar todos los elementos que permitan la identificación plena del asociado, en los cuales se evidencie la información sociodemográfica, la actividad económica específica de la cual se derivan sus ingresos, su antigüedad y sector en perspectiva de determinar la pertinencia de la colocación.

Se verifica la información dada por el solicitante durante la asesoría para determinar el destino del crédito, la procedencia de la inversión frente a sus necesidades reales para determinar la voluntad de pago de este.

7.3. Capacidad de Pago.

Una adecuada evaluación de la capacidad de pago esperada de un deudor o proyecto a COOPERAGRO E.C es fundamental para determinar la probabilidad de cumplimiento del crédito. Se determina con el apoyo del Sistema de Información COOPERAGRO E.C. –SIC y a través de los ingresos soportados y los egresos (obligaciones financieras, gastos personales, entre otros), a través de los cuales se pueda determinar el flujo de caja.

Los solicitantes deben suministrar a COOPERAGRO E.C la información suficiente y documentación que se le solicite y sea idónea para determinar el flujo de ingresos y egresos, tendientes a establecer la capacidad de endeudamiento y pago.

La forma de cálculo para la capacidad de pago para los créditos con libranza se realizará de la siguiente manera:

Operador	Criterio
(+)	Ingresos, Salario, Mesada
(-)	EPS
(=)	Subtotal/2 = (50%)
(=)	Neto recibido
(-)	Ajuste por salud y/o incrementos
(+)	Cuota Actual Cooperagro
(=)	Capacidad de pago

Así mismo, para los créditos sin libranza, la forma de cálculo para la capacidad de pago se realizará de la siguiente manera:

Operador	Criterio
(+)	Ingresos, salario, mesada

(-)	EPS(Calcular)
(-)	Subtotal /2 =50%
(-)	Otros Egresos (cuotas y pagos)
(=)	Subtotal
(=)	Capacidad de pago (30% del Subtotal)

En el caso de los ingresos de empleados y pensionados se computarán para el cálculo de la capacidad de pago el 100% de los valores certificados, de acuerdo con el perfil de riesgo establecido. Es de mencionar que, los ingresos variables no se tendrán en cuenta para el cálculo de la capacidad de pago.

Cuando el asociado, por su estructura financiera, presente balance y estado de resultados, para efectos de ingresos se considerará el 100% de la utilidad bruta, de acuerdo con el perfil de riesgo establecido.

Se aplicará excepción a los siguientes casos particulares:

1. Cuando el asociado declare que es empleado y propietario de una empresa sobre la cual tiene participación accionaria mayor o igual al 30% se analizará conjuntamente la condición de asalariado y la situación financiera de la empresa. Para crédito por ventanilla.
2. Cuando un asociado acredite ingresos como asalariado e independiente se le dará tratamiento de independiente si los ingresos declarados de su actividad superan el 50% del total de ingresos. Para créditos por ventanilla.
3. Cuando se trate de descuento por libranza, se debe tener en cuenta el tope máximo señalado en la ley 1527 de 2012, "La libranza o descuento directo se efectúe, siempre y cuando el asalariado o pensionado no recibe menos del cincuenta por ciento (50%) del neto de su salario o pensión, después de los descuentos de ley".
4. Pago por caja: el valor de la cuota para asociados independientes, asalariados, y pensionados con ingresos adicionales, no podrá superar el 30% de los ingresos demostrados.
5. Para aquellos asociados que demuestren ingresos adicionales queda a discreción del Comité de Crédito el otorgamiento de préstamos para pago por caja, siempre y cuando la solvencia económica sea demostrada por el asociado y verificada por COOPERAGRO E.C.
6. Si un asociado no tiene capacidad de pago, el valor del crédito a aprobar será máximo hasta el valor de sus aportes.

Para evaluar la capacidad de pago de un proyecto a COOPERAGRO E.C se debe conocer el tipo de actividad económica al que está dirigido, el nivel de producción y tiempo estimado a fin de calcular el nivel de ingresos que pueda generar, teniendo en cuenta la información sobre los costos y gastos en que se incurre en el

desarrollo de dicha actividad, que incluya la determinación del punto de equilibrio y la recuperación de las pérdidas iniciales del proyecto.

VENTANILLA	
PERFIL DE RIESGO	CAPACIDAD DE PAGO
MUY BAJO	80%
BAJO	80%
MEDIO BAJO	70%
MEDIO	60%
MEDIO ALTO (EXCEPCIÓN A POLÍTICA - CASOS ESPECIALES CON EXPOSICIÓN 50%)	50%
ALTO Y MUY ALTO	RECHAZADO
SIN EXPERIENCIA	60%

NOMINA	
PERFIL DE RIESGO	CAPACIDAD DE PAGO
MUY BAJO	90%
BAJO	80%
MEDIO BAJO	70%
MEDIO	60%
MEDIO ALTO (EXCEPCIÓN A POLÍTICA - CASOS ESPECIALES CON EXPOSICIÓN 50%)	50%
ALTO Y MUY ALTO	RECHAZADO
SIN EXPERIENCIA	60%

7.3.1. Razón de liquidez del deudor.

VENTANILLA	
PERFIL DE RIESGO	MAXIMA PERMITIDO RAZON DE LIQUIDEZ
MUY BAJO	80%
BAJO	80%
MEDIO BAJO	70%
MEDIO	60%
MEDIO ALTO (EXCEPCIÓN A POLÍTICA - CASOS ESPECIALES CON EXPOSICIÓN 50%)	50%
ALTO Y MUY ALTO	RECHAZADO
SIN EXPERIENCIA	60%

NOMINA	
PERFIL DE RIESGO	MAXIMA PERMITIDO RAZON DE LIQUIDEZ
MUY BAJO	90%
BAJO	90%
MEDIO BAJO	80%
MEDIO	70%

MEDIO ALTO (EXCEPCIÓN A POLÍTICA - CASOS ESPECIALES CON EXPOSICIÓN 50%)	60%
ALTO Y MUY ALTO	RECHAZADO
SIN EXPERIENCIA	70%

Cuando el asociado, por su estructura financiera, presente balance y estado de resultados, para efectos de ingresos se considerará el 100% de la utilidad bruta, de acuerdo con el perfil de riesgo establecido.

Se aplicará excepción a los siguientes casos particulares:

7. Cuando el asociado declare que es empleado y propietario de una empresa sobre la cual tiene participación accionaria mayor o igual al 30% se analizará conjuntamente la condición de asalariado y la situación financiera de la empresa. Para crédito por ventanilla.
8. Cuando un asociado acredite ingresos como asalariado e independiente se le dará tratamiento de independiente si los ingresos declarados de su actividad superan el 50% del total de ingresos. Para créditos por ventanilla.
9. Cuando se trate de descuento por libranza, se debe tener en cuenta el tope máximo señalado en la ley 1527 de 2012, "La libranza o descuento directo se efectúe, siempre y cuando el asalariado o pensionado no reciba menos del cincuenta por ciento (50%) del neto de su salario o pensión, después de los descuentos de ley".
10. Pago por caja: el valor de la cuota para asociados independientes, asalariados, y pensionados con ingresos adicionales, no podrá superar el 30% de los ingresos demostrados.
11. Para aquellos asociados que demuestren ingresos adicionales queda a discreción del Comité de Crédito el otorgamiento de préstamos para pago por caja, siempre y cuando la solvencia económica sea demostrada por el asociado y verificada por COOPERAGRO E.C.
12. Si un asociado no tiene capacidad de pago, el valor del crédito a aprobar será máximo hasta el valor de sus aportes.

Para evaluar la capacidad de pago de un proyecto a COOPERAGRO E.C se debe conocer el tipo de actividad económica al que está dirigido, el nivel de producción y tiempo estimado a fin de calcular el nivel de ingresos que pueda generar, teniendo en cuenta la información sobre los costos y gastos en que se incurre en el desarrollo de dicha actividad, que incluya la determinación del punto de equilibrio y la recuperación de las pérdidas iniciales del proyecto.

Artículo 8.

8.1. Comportamiento de pago

Se evalúa el cumplimiento de los términos pactados en operaciones de crédito previas otorgadas al solicitante, es decir la atención oportuna de todas las cuotas (capital, intereses y demás componentes de la cuota) o cuotas pendientes; entendiéndose como tales, cualquier pago derivado de una operación de crédito u obligación que deba efectuar el deudor en una fecha determinada.

8.2. Solvencia del deudor.

Se verifica a través de variables como el nivel de endeudamiento, consulta a las centrales de información financiera, la calidad y composición de los activos, pasivos, patrimonio y contingencias del deudor y/o del proyecto a COOPERAGRO E.C.

Si lo requiere la instancia de aprobación, deberá soportar los activos, pasivos y el patrimonio para la etapa de análisis y en el caso de bienes inmuebles o muebles que requieran registro, se debe evaluar si existen limitaciones al dominio o anotaciones que impidan en el futuro hacer uso de estos para el pago de la deuda.

8.3. Garantías.

El propósito de las garantías es mitigar el riesgo y proporcionar una fuente alternativa de reembolso del dinero colocado, además de facilitar el mantenimiento de relaciones comerciales duraderas con el asociado. La garantía no reemplaza la obligación que respalda, por lo cual debe restringirse su función y solo en caso de incumplimiento será utilizada como última alternativa y fuente de pago.

Las garantías que respaldan la operación son necesarias para calcular las pérdidas esperadas en el evento de no pago y, por consiguiente, para determinar el nivel de provisiones. Estas deben ser idóneas, con un valor establecido con base en criterios técnicos y objetivos, que ofrezcan un respaldo jurídicamente eficaz al pago de la obligación garantizada cuya posibilidad de realización sea razonablemente adecuada. Las libranzas son un mecanismo de pago, mas no se consideran como garantías por cuanto no cumplen con las características propias de una garantía admisible.

Para evaluar el respaldo ofrecido y la posibilidad de realización de cada garantía se debe tener en cuenta su naturaleza, idoneidad, liquidez, valor y cobertura. En

las garantías sobre inmuebles, al momento de su realización se tendrá en cuenta el avalúo técnico, el cual solo se podrá ajustar mediante un nuevo avalúo.

8.4. Centrales de Información Financiera.

Se debe contar con la autorización previa del solicitante y su(s) deudor solidario(s) para la realización de la consulta y reporte, sobre el estado actualizado de endeudamiento y sus antecedentes crediticios. Se observarán los siguientes criterios:

1. Se efectuará la consulta en la Central de riesgo para créditos cuyo monto sea superior a los aportes sociales del asociado solicitante.
2. La Consulta ante la Central de Riesgo tendrá una vigencia de un (1) mes.

COOPERAGRO E.C. debe reportar a las centrales de información financiera su cartera de crédito independientemente de su calificación, teniendo en cuenta lo previsto en las leyes 1266 de 2008 y 1581 de 2012; y el decreto 1consultas7 de 2013, mediante los cuales se dictan las disposiciones de Habeas Data y se regula el manejo de la información contenida en bases de datos personales.

ARTICULO 9. NORMAS GENERALES DE CRÉDITO.

COOPERAGRO E.C. en todas sus modalidades y líneas de crédito, observará las siguientes normas:

1. Además de aplicar lo expuesto en el código de ética y buen gobierno de COOPERAGRO E.C., los trabajadores del área crédito y cartera no deben participar en los procesos de asesoría y otorgamiento para solicitudes de crédito referentes a personas con quienes tengan vínculo de hasta tercer grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil.
2. Toda solicitud de crédito debe cumplir con las políticas establecidas en este reglamento.
3. En el proceso de otorgamiento se tendrá en cuenta la experiencia y el criterio del funcionario que intervenga en el análisis y aprobación del crédito.
4. Una vez realizado el desembolso se debe enviar al asociado el plan de pagos de acuerdo con las características del crédito.
5. No se estudiarán solicitudes con documentación incompleta, mal diligenciadas o enmendadas.

9.1. Régimen de excepciones.

Se entiende como excepción aquellas situaciones que no cumplen con las políticas de crédito o riesgo. Todas las excepciones a cualquier procedimiento o política

establecida en este reglamento deberán documentarse con al menos la siguiente información:

1. Persona que la propuso.
2. Justificación de la excepción.
3. Persona o instancia que la autorizó.

Las excepciones deberán ser aprobadas según la siguiente estructura de instancias de aprobación:

INSTANCIA QUE PRESENTA LA EXCEPCIÓN	INSTANCIA APROBADORA DE EXCEPCIONES
Gerente	Comité de Crédito
Comité de Crédito	Consejo de administración

9.1.1. Aspectos no objeto de excepción.

No serán objeto de excepción las siguientes situaciones:

1. Asociados que presenten cartera castigada externa. Si presenta paz y salvo o acuerdo de pago se evaluará cada situación frente al perfil de riesgos de acuerdo con el Scoring, el valor del activo expuesto y las garantías ofrecidas.
2. Asociados con pérdida o suspensión de sus derechos.
3. Asociados que al momento de realizar la solicitud y análisis de crédito no estén al día en el pago de las obligaciones para con COOPERAGRO E.C. sin embargo, se podrá reconsiderar si la solicitud recoge la mora en el nuevo crédito.
4. Asociados relacionados en las listas vinculantes o no vinculantes en actividades de lavado de activos y financiación del terrorismo.
5. Operaciones que impliquen una trasgresión o violación de las normas legales colombianas vigentes.

9.2. Límites de crédito.

El tope de endeudamiento establece que, en lo que se refiere a límites de exposición al riesgo arrojado por el Sistema de Información Cooperagro EC –SIC, la Cooperativa tendrá un manejo conservador, de tal forma que establecerá concentrar la cartera, de forma tal que el incumplimiento de un deudor, o de un grupo de deudores, no pongan en peligro la solvencia de COOPERAGRO E.C.

9.2.1. Límite de crédito individual.

Los saldos de los créditos sumados, en ningún caso, podrán superar catorce (14) veces el valor de los aportes del asociado, a excepción de Vivienda, Compra de Cartera y Mi primer Crédito. Una vez realizado el desembolso debe cumplir con este requisito.

Complementario a lo anterior y de acuerdo a la legislación, no se podrá realizar con una misma persona natural, directa o indirectamente, operaciones activas de crédito, que conjunta o separadamente excedan del diez por ciento (10%) del patrimonio técnico de la cooperativa, si la única garantía de la operación es el patrimonio del deudor; sin embargo, cuando las operaciones respectivas cuenten con garantías o seguridades admisibles suficientes, las operaciones de qué trata el presente artículo pueden alcanzar hasta el quince por ciento (15%) del patrimonio técnico de la cooperativa.

9.2.2. Destino del crédito

En todos los casos el destino del crédito se asociará a la modalidad de crédito según la clasificación de consumo, comercial, microcrédito, siendo el único destino mandatorio según su clasificación, el crédito de vivienda, cuyo destino será el dispuesto en la ley de vivienda.

CAPITULO III.

CLASIFICACIÓN DE LA CARTERA DE CRÉDITO

ARTICULO 10. MODALIDADES DE CRÉDITO

COOPERAGRO E.C está facultada dentro de la normatividad vigente y podrá ofrecer las siguientes modalidades de crédito a sus asociados.

10.1. Créditos Comerciales

Se entienden como créditos comerciales los otorgados a los asociados, para el desarrollo de actividades económicas organizadas, distintos a los otorgados bajo la modalidad de consumo, vivienda o microcrédito.

Los rubros financiables para la expansión de empresas son:

- 1°. Incremento de Capital de Trabajo (cartera, inventarios y materia prima).
- 2°. Muebles y enseres para uso exclusivo de la empresa.
- 3°. Adquisición de activos fijos que incrementen la producción de la empresa y tecnifique o modernicen los procesos productivos.

4°. Adecuaciones locativas.

5°. Asesoría técnica necesaria para la ejecución de actividades empresariales de producción, comercio y servicios.

10.2. Créditos de Consumo.

Son las operaciones activas de crédito otorgadas a personas naturales cuyo objeto sea financiar la adquisición de bienes de consumo o el pago de servicios para fines no comerciales o empresariales, independientemente de su monto.

10.3. Créditos de Vivienda.

Son las operaciones de crédito otorgadas a personas naturales destinadas a la adquisición de vivienda nueva o usada, a la construcción de vivienda individual o liberación de gravamen hipotecario, independientemente de la cuantía y amparadas con garantía hipotecaria, de acuerdo con lo previsto en la Ley 546 de 1999 y sus normas reglamentarias.

10.4. Microcrédito.

Son las operaciones activas de crédito otorgadas a los asociados de COOPERAGRO E.C que cumplan con las condiciones de microempresarios y a las cuales se refiere el artículo 39 de la Ley 590 de 2000, o las normas que la modifiquen, sustituyan o adicionen, así como las realizadas con microempresas en las cuales la principal fuente de pago de la obligación provenga de los ingresos derivados de su actividad. Se tendrá por definición de microempresa aquella consagrada en las disposiciones normativas vigentes.

ARTICULO 11. LÍNEAS DE CRÉDITO.

Con base a la clasificación de la cartera de créditos de COOPERAGRO E.C se establecen las líneas de crédito, cada una de las cuales cumplen objetivos específicos según el tipo de destino y necesidades que cubre para cada asociado.

Se faculta a la Gerencia de COOPERAGRO E.C para establecerlas en un Manual de procedimientos de Crédito, que constituirá parte integral de este reglamento, para incluir las características y condiciones específicas de operaciones de cada línea y la ficha técnica de las mismas.

Las características y condiciones de las líneas deben contemplar y estar enmarcadas dentro los siguientes factores, los cuales se encuentran parametrizados en el Sistema de Información Cooperagro EC –SIC:

1. En las políticas fijadas en el presente reglamento y manual SARC.
2. En las condiciones de crédito en el mercado y el entorno de COOPERAGRO E.C, con el fin de mantener competitividad en el mismo.
3. Liquidez: con el propósito de que la actividad financiera se realice dentro de condiciones adecuadas de liquidez, la colocación en cartera de créditos estará supeditada a los lineamientos que se generen como resultado del proceso permanente de evaluación, medición y control del riesgo de liquidez; consecuentemente con ello, los plazos y montos de los créditos.
4. COOPERAGRO E.C. operarán de manera recíproca con los plazos y montos de maduración de las fuentes de colocación que tenga la entidad, entre otras, sus aportes sociales y recuperación de cartera.
5. La calidad de la cartera de COOPERAGRO E.C. y los factores de deterioro de esta.
6. En el tipo, calidad e idoneidad de las garantías.
7. El segmento atendido será para los Asociados con vínculo laboral en empresas por convenio de libranza y asociados para pago por caja.
8. Tasas de interés: aprobadas por el Consejo de Administración. Ver circular de tasas vigente.
9. Los documentos necesarios están establecidos en el Artículo No. 6 del presente reglamento.
10. Para los créditos de consumo la garantía es Admisible no hipotecaria
11. Todo cupo de crédito este sujeto al porcentaje de cubrimiento del seguro deudores.

11.1. CONSUMO

11.1.1. Ordinario.

CARACTERISITICA PRINCIPAL	Adquisición de bienes de Consumo
MONTO MÁXIMO	Hasta seis (6) veces los Aportes.
PLAZO MÁXIMO	- Nómina: Hasta 84 Cuotas - Caja: Hasta 60 cuotas
DESTINO DEL CRÉDITO	Libre inversión.

11.1.2. Educativo.

CARACTERÍSTICA PRINCIPAL	Este crédito es para pago de educación, para el asociado, cónyuge, hijos y nietos.
MONTO MÁXIMO	Hasta 10 veces los aportes sin exceder de 10 SMMLV
PLAZO MÁXIMO	Hasta 18 meses.
DESTINO DEL CRÉDITO	El desembolso será directamente para el establecimiento educativo a menos que se presente recibo de pago cancelado dentro de la vigencia del periodo.

11.1.3. Calamidad.

CARACTERÍSTICA PRINCIPAL	Se entiende como tal todo suceso de fuerza mayor o caso fortuito. Se contempla igualmente la enfermedad del asociado y enfermedad o muerte de padres, cónyuge, compañero(a) permanente e hijos que dependan económicamente del asociado. Se debe presentar las certificaciones que sean necesarias para comprobar la calamidad.
MONTO MÁXIMO	Hasta el valor de los aportes, sin exceder 12 SMMLV
PLAZO MÁXIMO	Hasta 36 meses.
DESTINO DEL CRÉDITO	Libre inversión

11.1.4. Credifacil.

MODALIDAD DE CRÉDITO	Consumo
CARACTERÍSTICA PRINCIPAL	Este crédito busca generar liquidez inmediata a los asociados con salario ordinario o mesada adicional.
MONTO MÁXIMO	Hasta el 50% del valor de la prima o mesada adicional a recibir, sin embargo, el comité de crédito

	podrá estudiar casos excepcionales para otorgarlo hasta por el 80% de la prima o mesada adicional.
PLAZO MÁXIMO	De acuerdo con la fecha que tenga establecida la Empresa Pagadora para el pago de la prima.
DESTINO DEL CRÉDITO	Libre inversión.

11.1.5. Mi primer crédito.

MODALIDAD DE CRÉDITO	Consumo
CARACTERÍSTICA PRINCIPAL	Si el pago es por descuento de nómina, el asociado debe haber cancelado por lo menos la primera cuota de aporte. Si el pago es por caja el asociado debe haber cancelado por lo menos tres (3) cuotas. Si el cupo de un asociado con antigüedad es menor que el cupo de mi primer crédito, el asociado puede utilizar esta línea de crédito.
MONTO MÁXIMO	Hasta dos (2) SMMLV. -
PLAZO MÁXIMO	Hasta 18 meses.
DESTINO DEL CRÉDITO	Libre inversión

11.1.6. Compra de cartera.

CARACTERÍSTICA PRINCIPAL	Si el descuento es por nómina, debe haber cancelado por lo menos una (1) cuota de aporte y si el pago es por caja, debe haber cancelado por lo menos tres (3) cuotas de aportes. Se debe anexar extractos o consumo certificación de deuda con saldos actualizados a establecimientos financieros o solidarios y que no se encuentren en mora
MONTO MÁXIMO	Si el descuento es por nómina, hasta veinte (20) SMMLV. Si el pago es por caja, hasta diez (10) SMMLV
PLAZO MÁXIMO	Hasta 48 meses.
DESTINO DEL CRÉDITO	Se gira directamente a las entidades financieras y/o establecimiento comercial

11.2. VIVIENDA.

MODALIDAD DE CRÉDITO	Vivienda
CARACTERÍSTICA PRINCIPAL	<ul style="list-style-type: none"> -Estar amparados con garantía hipotecaria en primer grado, constituida sobre la vivienda financiada. -Los inmuebles financiados deben estar asegurados contra los riesgos de incendio y terremoto. -No se podrá solicitar un nuevo crédito de vivienda, hasta tanto se cancele la totalidad del crédito vigente. -No podrá solicitar otra modalidad de crédito, mientras el monto del crédito de vivienda sea mayor a catorce (14) veces sus aportes, a excepción Credifácil y Calamidad. -Se prestará hasta el 70% del valor comercial del inmueble.
MONTO MÁXIMO	Hasta veinte (20) veces los aportes sin exceder de ciento veinte (120) SMMLV, sin exceder el porcentaje de cubrimiento de las Aseguradora.
PLAZO MÁXIMO	Hasta ciento ochenta (180) meses.
DESTINO DEL CRÉDITO	Compra de Vivienda nueva o usada, Liberación de Gravamen Hipotecario o Construcción de Vivienda
GARANTÍAS	Hipotecaria.
DOCUMENTOS	<p>Ver artículo 6 del presente reglamento y:</p> <ul style="list-style-type: none"> -Carta de solicitud del crédito. - Certificado de Tradición y libertad del inmueble con fecha de expedición no superior a quince (15) días. - Copia de la Escritura. -Dos últimos desprendibles de Pago. -Certificado del último pago del Impuesto predial, para verificar que el valor del inmueble soporte el valor del crédito otorgado. Si a juicio del Comité de Créditos la garantía no es suficiente respaldo y el asociado manifiesta lo contrario, esté deberá presentar un avalúo comercial del inmueble con fecha no superior a un (1) año. -Cuando el asociado no esté incluido en la escritura del inmueble que se va a hipotecar debe presentar autorización autenticada por parte del propietario,

	<p>para la constitución de la garantía hipotecaria a favor de COOPERAGRO E.C.</p> <p>-Adquisición de Vivienda:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Contrato de promesa de compraventa o comunicación de la constructora, cuando se trate de vivienda nueva. • Certificación expedida por la constructora del valor comercial del inmueble, cuando se trate de vivienda nueva y Avalúo catastral del inmueble cuando es vivienda usada. <p>-Liberación de Gravamen Hipotecario:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Certificado de Libertad donde conste el gravamen hipotecario. • Certificación expedida por la persona jurídica o natural sobre la deuda actual, con indicación del valor de los intereses. <p>-Construcción</p> <ul style="list-style-type: none"> • Presupuesto de materiales y mano de Obra • Si el crédito es aprobado, el asociado debe aportar: Contrato de la obra debidamente autenticada y licencia de construcción, si la requiere.
--	---

11.3. MICROCREDITO.

MODALIDAD DE CRÉDITO	Microcrédito
CARACTERÍSTICA PRINCIPAL	El microcrédito tiene como finalidad promover proyectos de inversión que generen valor riqueza y empleo. De hecho, las características de este tipo de crédito son consideradas especiales en cuanto a monto, plazo e interés.
MONTO MÁXIMO	- Seis (6) meses de afiliado hasta 20 SMMLV. - Más de seis (6) meses hasta un año de afiliado hasta 25 SMMLV - Más de un año de afiliado hasta 30 SMMLV.
PLAZO MÁXIMO	Hasta 48 meses.

DESTINO DEL CRÉDITO	Toda solicitud de recursos por esta modalidad debe acompañarse con un proyecto de inversión que muestre la factibilidad económica, financiera, técnica y de mercado, y los beneficios para el inversionista solicitante.
GARANTÍAS	Coodeudor con Finca Raíz.

11.4. COMERCIAL

MODALIDAD DE CRÉDITO	Comercial
CARACTERÍSTICA PRINCIPAL	Dirigido al bienestar del asociado y su familia, mediante el desarrollo de actividades económicas que aumentan sus ingresos o la consecución de bienes para la comodidad en el hogar.
MONTO MÁXIMO	Hasta diez (10) veces los aportes, sin exceder 100 SMMLV.
PLAZO MÁXIMO	Hasta 84 meses descuento por nómina y 72 meses si el pago es por caja.
DESTINO DEL CRÉDITO	Toda solicitud de recursos por esta modalidad deberá, estar sustentada la inversión.
GARANTÍAS	Un pagaré suscrito por el asociado y un codeudor, para créditos superiores a 60 SMMLV garantía real.

CAPÍTULO IV. CONDICIONES FINANCIERAS DE LOS CRÉDITOS.

ARTICULO 12. TASAS DE INTERÉS.

Las distintas tasas de interés serán fijadas por el Consejo de Administración, sin exceder la tasa máxima autorizada por la ley, con base en los siguientes factores:

1. Costo interno del dinero para COOPERAGRO E.C.
2. Al análisis de las condiciones del mercado, de la modalidad y líneas de crédito en el entorno de COOPERAGRO E.C. generado por la Gerencia o a quien está delegue.
3. La modalidad de pago.

4. Los plazos establecidos.
5. Características de líneas promocionales.
6. Las condiciones económicas del mercado solidario y de indicadores económicos de país.
7. Éstas deben ser publicadas y fijadas en las carteleras o medios que la entidad posea.

12.1. Intereses corrientes.

Los intereses corrientes se cobran sobre la causación efectiva hasta por la tasa máxima autorizada por el ente oficial que la regula.

12.2. Intereses de mora.

Se considera deudor moroso todo deudor que no pague en la fecha acordada la cuota correspondiente. En caso de que la fecha acordada sea un día no hábil o no laborable, dicho pago deberá hacerse el primer día hábil siguiente para no considerarse moroso, pero si el pago no se efectuare en este día, la mora se contará desde el día en que originalmente debió hacerse el pago.

La tasa de interés de mora máxima aplicable será la máxima autorizada por la ley para todos los casos sobre el abono a capital, según lo reglamentado en el código de comercio.

ARTICULO 13. AMORTIZACIÓN.

Para el pago de los créditos otorgados por COOPERAGRO E.C. únicamente aplica como forma de liquidación la cuota fija.

13.1. Cuota fija.

Cuota fija es aquella forma de amortización en la cual se pactan cuotas periódicas de igual valor que incluyen capital e intereses pagaderos periódicamente de 1 a 12 meses, clasificadas según la circular básica contable y financiera 004 de 2008 expedida por la Superintendencia de Economía Solidaria.

COOPERAGRO E.C. elabora un plan de amortización que contiene el calendario de pagos del crédito, discriminándolo en periodos de pago de acuerdo con las líneas de crédito utilizadas y condiciones de esta; la forma de reembolso de los créditos es a través de cuotas que incluyen amortización de capital, pago de intereses y demás componentes de la cuota, aplicables a la línea de crédito.

Esta amortización está sujeta a las siguientes condiciones o características básicas:

1. El interés de mora se cobrará con base en la cuota o cuotas vencidas, hasta cuando se declare vencida la totalidad de la obligación, momento en el cual los intereses se cobrarán sobre el saldo insoluto.
2. El pago de las cuotas fijas podrá efectuarse por la totalidad de estas, y podrán recibirse abonos parciales sin importar si el crédito está o no declarado insoluto.
3. Dentro de este tipo de amortización podrán pactarse abonos extras periódicos a capital. La periodicidad de abonos extras deberá ser superior a la periodicidad de pago de capital.
4. Este tipo de amortización permite la realización de abonos de carácter extraordinario no pactados, estos podrán aplicarse a la obligación de acuerdo con la autorización escrita del asociado así:
 - a. Abono varias cuotas
 - b. Reducción del plazo originalmente pactado, el deudor continúa pagando cuotas por igual valor.
 - c. Reducción de la cuota a pagar.

CAPÍTULO V. PROCESO DE ORIGINACION Y OTORGAMIENTO.

ARTICULO 14. REQUISITO PREVIO AL OTORGAMIENTO DEL CRÉDITO.

14.1. Generalidades.

1. Todo crédito pasa por una etapa de análisis realizado por el Área de Crédito, de acuerdo con los datos incorporados en el Sistema de Información Cooperagro EC –SIC. Es deber de los trabajadores que interviene en el proceso, aportar todos los elementos que permitan la identificación plena del asociado y su actividad económica.
2. Es necesario considerar el comportamiento crediticio del asociado tanto con COOPERAGRO E.C., como de las demás entidades financieras e instituciones comerciales y de servicios.
3. Es necesario considerar en los análisis de crédito diferentes posibilidades y factores que se pueden presentar con el fin de anticipar situaciones que materialicen la probabilidad de incumplimiento del deudor principal.
4. Las operaciones de crédito que realice COOPERAGRO E.C. deben contener como mínimo la información sociodemográfica y financiera del deudor y los deudores solidarios si aplicare.
5. Todas aquellas herramientas técnicas y tecnológicas que le permitan mitigar el riesgo de colocación.

14.2. Información obligatoria.

Con la finalidad de que los asociados cuenten con la claridad suficiente el Plan de Pagos debe contener como mínimo la siguiente información:

1. Monto aprobado de crédito.
2. Tasa de interés corriente
3. Periodicidad en el pago de capital y de intereses.
4. Plazo de amortización.
5. Modalidad de la cuota fija.
6. Forma de pago (descuento por nómina, débito automático y caja)
7. Tipo de garantía y cobertura
8. Comisiones y recargos que se aplicarán, si existieran.
9. Descuentos que realizan al momento del desembolso.
10. En caso de crédito reestructurado, se debe mencionar la obligación reorganizada y las condiciones propias de la reestructuración.

En general, toda la información que resulte relevante y necesaria para facilitar la adecuada comprensión del alcance de los derechos y obligaciones del acreedor.

14.3. Consulta a Centrales de Riesgo.

El deudor y su codeudor deben autorizar expresamente a COOPERAGRO E.C. para consultar y reportar sus nombres y comportamiento crediticio a las Centrales de Información Financiera. Así como el deber de informarles previamente sobre el reporte negativo ante el incumplimiento de la obligación contraída sujeto a consideraciones de la ley 1268 "Habeas Data".

Se realiza la consulta sin excepción, para todas las operaciones activas de crédito cuyo monto supere el valor de los aportes y el costo de esta será de \$ 4.700 pesos para deudor y \$ 4.700 pesos para el codeudor, valor que se verá reflejado en la liquidación de la solicitud.

La consulta tendrá una vigencia de 3 meses por asociado.

14.4 Etapas del Crédito.

Las etapas generales para la prestación del servicio de crédito son:

1. **Promoción del portafolio de crédito.** - Es la presentación de las líneas de crédito a las empresas, trabajadores y/o asociados a COOPERAGRO E.C. con el fin de ampliar la cobertura del servicio de crédito, actividad que será realizada por el área comercial para todas las líneas vigentes definiendo para ello, un modelo de operación comercial.
2. **Recepción de la solicitud del crédito.** - Es la presentación formal del requerimiento del servicio por parte del asociado a COOPERAGRO E.C., el cual deberá ir acompañado del formulario y los documentos anexos

establecidos en el presente reglamento; esta actividad será competencia del Analista de Crédito.

3. **Radicación de la solicitud del crédito.** - Verificación y registro en las oficinas para iniciar el estudio. Es necesario diligenciar completamente el formulario de solicitud de crédito y completar la información en el sistema transaccional. En caso de que no se pueda verificar la información suministrada, será aplazado el crédito, hasta que se complete.
4. **Verificación de la solicitud del crédito.** - Es la revisión del formulario y los documentos anexos por parte del funcionario encargado del proceso, para garantizar que estén completos y correctamente diligenciados para el ingreso de la solicitud al sistema de información.
5. **Análisis de la solicitud.** - Es el estudio de la solicitud apoyado en el modelo de riesgo crediticio implementado por COOPERAGRO E.C., que debe realizar el área de crédito para determinar el perfil de riesgo, la capacidad de pago, nivel de endeudamiento, cobertura de riesgo del solicitante y determinar la viabilidad de la solicitud de crédito.
6. **Verificación y referenciación.** - Luego del análisis se realiza verificación y referenciación de la información aportada por el asociado y se tendrá en cuenta las observaciones registradas en el análisis.
7. **Aprobación, aplazamiento o negación del crédito.** - Es la formalización de la aprobación, aplazamiento o negación del crédito, la cual será responsabilidad del Comité de Crédito, dejando constancia en el acta del comité.
8. **Formalización documentos y títulos.** - Es la etapa de legalización de pagarés, títulos y garantías.
9. **Desembolso.** - Es la contabilización de la operación de crédito.
10. **Giro.** - Entrega del valor del crédito registrado, le corresponderá al área de Tesorería hacer lo pertinente para el giro del crédito al asociado.
11. **Comunicación de datos del crédito.** - Es la información al solicitante de las condiciones de la aprobación, la cual será responsabilidad del área de crédito -Envío plan de pagos-.

ARTICULO 15. CONSULTA

Antes de recibir la documentación ya sea por medios físicos y/o virtuales el funcionario encargado del proceso, verificará si cumple con los parámetros y requisitos establecidos.

ARTICULO 16. ANALISIS

Se debe tener presente que la decisión de otorgar, aplazar o negar un crédito corresponde totalmente al Comité de Crédito; y está regida bajo los parámetros y políticas establecidas en este reglamento.

16.1. Selección de variables y segmentación.

En el proceso de otorgamiento se debe establecer la probabilidad que un deudor sujeto de crédito pueda incurrir en mora, utilizando la herramienta estadística del score o puntaje crediticio adoptado por COOPERAGRO E.C. en su manual de SARC. e incorporado en el Sistema de Información Cooperagro EC –SIC

Algunos de esos elementos son:

1. Su capacidad de pago y su perfil de riesgo.
2. Solvencia del deudor evaluando variables como: el nivel de endeudamiento, calidad y composición de los activos, pasivos y patrimonio, contingencias del deudor.
3. Garantías.
4. Las deudas pagadas y por pagar del deudor (dentro de COOPERAGRO E.C. como en entidades financieras y del sector real).
5. El historial como crédito-habiente del deudor y los deudores solidarios.
6. Las consultas realizadas por otras instituciones (Huella de consulta centrales de información financiera)
7. Fuentes de ingreso.
8. Destino/uso del crédito.
9. Referenciación del deudor y/o deudores solidarios.

16.2. Análisis de la solicitud de crédito.

Aspectos necesarios en el análisis:

1. Moralidad crediticia.
 2. Simulación de capacidad de pago.
 3. Situación patrimonial.
 4. Garantías y cobertura
-
1. La definición del otorgamiento de un crédito se sustentará en las variables y definiciones de orden técnico incorporados en el Sistema de Información Cooperagro EC –SIC, por lo que salvo las excepciones definidas en el presente Reglamento habrá lugar a su aprobación.
 2. Por lo anterior, la presión indebida a los trabajadores de COOPERAGRO E.C., irrespeto o amenaza por parte del solicitante asociado para lograr préstamos por fuera de las normas establecidas en este reglamento serán causales de mala conducta y quien en ello incurra será sujeto de sanciones conforme a las disposiciones estatutarias y reglamentarias.

De acuerdo con las características del solicitante de crédito o de la operación específica se tendrán en cuenta los siguientes elementos:

1. Naturaleza del beneficiario.
2. El plazo de la operación. Con enfoque hacia la fuente de los recursos para créditos de corto plazo y con enfoque hacia la viabilidad financiera o económica del proyecto de inversión, para créditos de mediano y largo plazo.
3. La fuente de los recursos de crédito, si se trata de recursos externos a COOPERAGRO E.C., con un enfoque de cumplimiento de los requisitos de acceso a aquellos.
4. La existencia de vinculaciones o grupos económicos entre solicitantes, con un enfoque de análisis consolidado de los riesgos asociados.
5. La experiencia del asociado con COOPERAGRO E.C.

16.3. Gastos del Proceso de Crédito.

Los gastos que demanda la constitución de garantías, firmas digitales, pagaré desmaterializado sí hubiere lugar, el seguro de los bienes afectados a COOPERAGRO E.C., honorarios profesionales, así como los gastos que se ocasionen por avalúos, serán sufragados por el deudor del crédito.

CAPITULO VI. INSTANCIAS DE APROBACIÓN Y ATRIBUCIONES.

ARTICULO 17. FACULTADES PARA LA APROBACIÓN DE CRÉDITOS.

Para estudiar y aprobar las solicitudes de crédito, COOPERAGRO E.C. tendrá en cuenta el monto solicitado por el deudor en el momento de la solicitud de crédito, descontado el valor de los aportes. Si el monto total de endeudamiento del asociado incluye créditos que estén garantizados con hipoteca en primer grado a favor de COOPERAGRO E.C., se toma el valor (avalúo técnico) del inmueble para determinar la cobertura de la operación. De acuerdo con lo anterior, COOPERAGRO E.C. establece de las siguientes instancias:

Tabla No. 4 instancias de aprobación.

INSTANCIA DE APROBACIÓN	VALOR DEL CRÉDITO	EXCEPCIONES
Gerente	Hasta 5 SMMLV	Ver Régimen de Excepciones
Comité de Crédito	Mayor a 5 SMMLV hasta 150 SMMLV	Ver Régimen de Excepciones
Consejo de Administración	Directivos, miembros del Consejo de Administración y Junta de Vigilancia, de acuerdo con la	No aplica

	normatividad vigente	
--	----------------------	--

En la medida que las solicitudes correspondan a una siguiente instancia, la instancia anterior realiza el análisis y da su concepto correspondiente, el cual debe ser incluido en el Acta del Comité de Créditos correspondiente.

Las condiciones en que inicialmente haya sido aprobada una operación específica de crédito por la instancia competente según el nivel de atribuciones sólo podrán ser variadas por la misma instancia.

17.1. Instancia Especial de Aprobación.

De conformidad con el artículo 61 de la ley 454 de 1998, modificado por el artículo 109 de la ley 795 de 2003, son competencia exclusiva del Consejo de Administración, la aprobación de las solicitudes de crédito, en calidad de deudor principal o deudor solidario, radicadas por:

1. Miembros del Consejo de Administración.
2. Miembros de la junta de vigilancia.
3. Representante Legal (principal y suplente)
4. Los cónyuges y parientes hasta segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil de las personas señaladas en los numerales anteriores.

Las decisiones sobre créditos de las personas relacionadas anteriormente deben ser tomadas por un número de votos favorable no inferior a las cuatro quintas (4/5) partes de la composición del Consejo de Administración, el directivo solicitante no tiene derecho a voto. Las demás solicitudes a esta instancia se aprueban por mayoría calificada (2/3).

En el acta de la correspondiente reunión se dejará constancia, además, de haberse verificado el cumplimiento de las normas sobre límites al otorgamiento de crédito o cupos máximos de endeudamiento o de concentración de riesgos vigentes en la fecha de aprobación de la operación, en aquellas entidades obligadas a cumplir estas exigencias.

En estas operaciones no podrán convenirse condiciones diferentes a las que generalmente utiliza la entidad para con los asociados, según el tipo de operación.

La determinación de los grados de consanguinidad, afinidad o civiles se efectúa teniendo siempre como punto de partida el titular de la obligación.

Tabla No. 5 Grados de familiaridad.

<p>Primer grado de consanguinidad</p> <p>*Padres</p> <p>*Hijos</p>	<p>Primer grado de afinidad</p> <p>*Padres del cónyuge -Suegros</p> <p>*Hijos del cónyuge - Hijastros</p>
<p>Segundo grado de consanguinidad</p> <p>*Abuelos</p> <p>*Hermanos</p> <p>*Nietos</p>	<p>Segundo grado de afinidad</p> <p>*Abuelos del cónyuge</p> <p>*Hermanos del conyugue - Cuñados</p>
<p>Primero civil</p> <p>El código civil, en su artículo 50, define el parentesco civil como: "Parentesco civil es el que resulta de la adopción, mediante la cual la ley estima que el adoptante, su mujer y el adoptivo se encuentran entre sí, respectivamente, en las relaciones de padre, de madre, de hijo. Este parentesco no pasa de las respectivas personas"</p>	

17.2. COMITÉ DE CREDITO.

El Comité de Crédito es un organismo asesor del Consejo de Administración, su objetivo es establecer el conjunto de normas y procedimientos, que determinen el funcionamiento y operación de la colocación de recursos a sus asociados, como para el adecuado manejo de la cartera de crédito, garantizando con ello la recuperación de esta, de tal forma que el servicio de crédito sea eficiente y eficaz para los asociados, soportados en el Sistema de Información Cooperagro EC –SIC, creado para tal fin.

17.2.1. Composición.

El Comité de créditos estará integrado por:

- 1°.-El Gerente,
- 2°.-El Asesor Jurídico,
- 3°.-El Analista de crédito, éste último actuará como secretario y estará encargado de elaborar las actas de cada sesión y la correspondencia que de ella se genere.

17.2.2. Determinaciones.

Para que las determinaciones del Comité de Crédito tengan validez, se requiere de la aprobación favorable de por lo menos dos (2) de los integrantes del Comité de Crédito.

17.2.3. Actas.

Se llevarán Actas en las cuales además de quedar consignados todos los aspectos básicos de cada reunión, se registrarán todos los préstamos aprobados, aplazados y negados en cada reunión, cuya actualización será responsabilidad del secretario del comité. Las actas deberán conservarse de acuerdo con la política de gestión documental.

17.2.4. Periodicidad de reunión.

El Comité de Crédito, se reunirá dos veces por semana, siempre que existan solicitudes de crédito pendientes para estudio.

17.2.5. Funciones.

Son funciones del Comité de Crédito:

1. Proponer al Consejo de Administración las modificaciones al presente reglamento en cuanto requisitos, modalidades, plazos y tasa de interés, de acuerdo con las necesidades de los asociados, del mercado o por expedición de nuevas normas legales.
2. Aplicar en el ejercicio de sus funciones, criterios de carácter técnico acordes con los principios de justicia, imparcialidad, equidad y responsabilidad sin que esta condición implique eminente riesgo en la colocación de cartera.
3. Cumplir la ley, el estatuto y los reglamentos de COOPEPRAGRO E.C.
4. Estudiar y decidir lo relacionado con las solicitudes de créditos y préstamos en general, con excepción de las que por su cuantía y características especiales sean de competencia del Consejo de Administración o de la Gerencia, según lo determine el presente reglamento para cada línea de crédito.
5. Estudiar y aprobar las reestructuraciones de créditos.
6. La aprobación de los préstamos que se salgan de los rangos establecidos por la Aseguradora en la póliza del Seguro de Cartera queda a criterio del Comité de Créditos, quien podrá autorizar un monto adicional hasta por el 80% de los aportes, siempre que este no constituya riesgo para la cooperativa.
7. Rendir informes al Consejo de Administración, Gerencia y demás organismos de control y vigilancia que así lo requieran.
8. Firmar las actas del Comité, las solicitudes de crédito, demás informes y documentos que requieran de su testimonio.
9. Las demás funciones que sean compatibles con el cargo, las que le asigne el Consejo de Administración y las leyes.

ARTICULO 18. RESPONSABILIDAD.

Será responsabilidad de la administración de COOPERAGRO E.C., velar porque se mantenga completa, actualizada y disponible la información personal, económica y financiera de los usuarios de los servicios de crédito, acorde con las políticas vigentes en la entidad y en el Sistema de Información Cooperagro EC –SIC.

Serán personal y administrativamente responsables los miembros de cada estamento que otorguen créditos en la aplicación y cumplimiento de las disposiciones legales y estatutarias sobre la materia. La responsabilidad de las operaciones de crédito es de quien origina, verifica la información, recomiendan y aprueban; por esta razón deben quedar trazabilidad y firma de los trabajadores en los registros del estudio, herramienta de gestión y otros medios empleados en el proceso.

18.1. Conductas prohibidas.

En el otorgamiento de créditos y la gestión de cartera y cobranza, no se podrá:

1. Manipular información suministrada por los solicitantes para favorecer el otorgamiento y desembolso de créditos.
2. Cobrar comisiones a los asociados por el estudio y desembolso del crédito.
3. Aprobar créditos por montos y plazos de acuerdo a lo establecido por el SARC y no que cuenten con una solicitud de excepción de los entes de aprobación.
4. Cobrar intereses corrientes o por mora que superen las pactadas y publicadas.
5. Eximir la presentación de garantías o sustituir las mismas.
6. Solicitar el desembolso de créditos que no cuenten en los requisitos establecidos en el estudio del crédito.
7. Autorizar créditos que no se encuentran en su instancia de aprobación.
8. Consultar y reportar usuarios a Centrales de información Financiera que carezcan de autorización para tal efecto.
9. Suministrar información de deudores a terceras personas, que sean de carácter confidencial.
10. Manipular información para favorecer el estado de cuenta de los deudores.
11. Destruir, ocultar o perder las garantías que respaldan los créditos.
12. Realizar gestión de cobro de manera irrespetuosa atentando contra el buen nombre y la dignidad humana del deudor.
13. Dejar vencer los plazos establecidos para aplicar la gestión de cobranza en la edad de vencimiento de la cartera.
14. Suministrar información incompleta sobre la cartera cuya edad sobrepasa su instancia de gestión; a la siguiente instancia de cobro.
15. Omitir registro de evidencia en la gestión de cobro adelantada.
16. No reportar u omitir a las Centrales de Información Financiera para reporte de obligaciones crediticias.

17. Omitir información registrada en las Centrales de Información Financiera para el estudio de crédito.
18. Recibir dadas por realizar u omitir un trámite operativo y administrativo concerniente a la gestión de crédito, cartera y cobranza.

CAPITULO VII. GARANTÍAS.

ARTICULO 19. DETERMINACIÓN DE LAS GARANTÍAS.

Las garantías serán establecidas para cada caso según lo determina el presente reglamento, a fin de garantizar adecuados niveles de cubrimiento para COOPERAGRO E.C. y la menor exposición al riesgo.

19.1. Clases de garantías.

Como garantía de los créditos otorgados por COOPERAGRO E.C. se podrán aceptar:

1. **Garantía personal:** Únicamente acepta el pagaré (Firma) del deudor y codeudor, estos últimos para suplir futuras dificultades económicas del deudor y en ningún caso para suplir riesgos de moralidad comercial o incapacidad de pago de este.
2. **Garantía no admisible:** Títulos valores de contenido crediticio, pignoración de descuentos y aquella que se acepta con la firma del deudor y codeudor, solvente moral y económicamente. El Pagaré es el título valor que demuestra la existencia de la obligación, e implica que, con la firma de éste y la imposición de la huella digital, tanto el deudor como los deudores solidarios tienen la misma responsabilidad sobre crédito.
3. **Garantía Admisible:** Hipotecas, prenda y certificados de fiducia mercantil en garantía, fondos de garantías y ahorros contractuales. También podrá aceptarse como garantía real o admisible la prenda de títulos valores emitidos, aceptados y garantizados por Instituciones Financieras o Entidades Emisoras de Valores en el mercado público.
4. **Garantía Mixta:** Es la sumatoria de garantía personal y no admisibles o admisible.

19.2. Establecimiento de Garantías.

COOPERAGRO E.C. instrumenta sus operaciones de crédito mediante la firma de pagarés por parte de los deudores y codeudores, mediante libranzas de acuerdo con las especificaciones reglamentarias de la línea de crédito. Los pagarés representan un instrumento de cobro de estas en el evento de resultar necesario acudir a la vía judicial para obtener su pago.

COOPERAGRO E.C. se reserva el derecho de exigir una garantía admisible o no admisible, dependiendo de la modalidad, línea y cuantía del crédito, de conformidad con la Matriz de oxigenación de crédito SARC.

Para los propósitos del presente reglamento, se entiende por garantías admisibles aquellas seguridades debidamente perfeccionadas que tengan un valor establecido con base en criterios técnicos y objetivos, que ofrezcan un respaldo jurídicamente eficaz al pago de la obligación garantizada al otorgar a COOPERAGRO E.C. una preferencia o mejor derecho para obtener el pago de la obligación y cuya posibilidad de realización sea razonablemente adecuada.

Los factores que se evaluarán como mínimo son: Naturaleza, valor, eficacia, cobertura y liquidez de las garantías, según corresponda.

Podrán ser admitidas como garantías aceptadas por COOPERAGRO E.C. para los servicios de crédito:

1. Aportes sociales. Los asociados podrán avalar a su familiar, respaldando con sus ingresos el aporte estatutario.
2. Codeudor: Los codeudores deben cumplir con los criterios de otorgamiento.
3. Prendaria.
4. Hipotecaria.
5. Pignoración de CDT's emitidos por entidades financieras vigiladas por la Superfinanciera.
6. Títulos valores de contenido crediticio.

-Tabla No. 6 Garantías Mínimas.

Garantías	(% del valor del bien que se computa como garantía)
Hipotecarias.	70% del valor comercial del inmueble
Pignoración de vehículo	50% del valor técnico del vehículo
Endoso de títulos valores.	CDT 100%
Garantías y avales bancarios.	100% del valor del aval
Aportes sociales, Art. 49 de la ley 79 de 1988.	Hasta el 100% del valor de los aportes.
Fondo de Garantías	En los términos del convenio.

De acuerdo con el perfil de riesgo, la medición y evaluación de la cartera, se establecerán los requisitos de garantías en anexo Matriz de creación de crédito.

19.3. Constitución de Garantías.

Para recibir el dinero el asociado deberá constituir las garantías que determine la instancia de aprobación correspondiente siguiendo para el efecto los lineamientos establecidos en el presente reglamento. No se realizarán desembolsos totales cuando no se encuentren satisfactoriamente constituidas y entregadas las garantías exigidas en la aprobación del crédito.

1. Para la constitución de garantías personales, COOPERAGRO E.C solicita que en el momento del desembolso, la firma del pagaré y la carta de instrucciones al deudor(es) solidario(s).
2. Solo se aceptarán garantías temporales para el desembolso en los casos donde la norma lo autorice (Derechos prendarios e hipotecarios). Para asociados que constituyan garantía hipotecaria, en caso de que se constituya con posterioridad al giro, se exigirá un codeudor con finca raíz hasta tanto se registre la escritura a favor de COOPERAGRO E.C.
3. Todos los gastos que se ocasionen para la constitución de las garantías deben ser asumidos por cuenta del deudor.
4. Todo bien dado en garantía debe estar amparado durante toda la vigencia del crédito por una póliza de seguro, en donde el asegurado sea el deudor o dueño del bien y el primer beneficiario sea COOPERAGRO E.C.

19.4.1. Garantías Admisibles.

19.4.1.1. Garantía Hipotecaria.

Esta garantía debe ser una hipoteca abierta y sin límite de cuantía, en primer grado sobre bienes raíces ubicados en Colombia. Se recibe en segundo grado cuando se trate de compra de cartera hipotecaria o como una garantía adicional para casos excepcionales.

En el estudio de la garantía deberá analizarse los siguientes documentos:

Para vivienda nueva:

1. Cotización de la constructora o promesa de compraventa.

Para vivienda usada:

1. Certificado de tradición y libertad original, con el recibo de pago, y con fecha de expedición no mayor a 8 días comunes.
2. Impuesto predial del inmueble a comprar del año en curso.
3. Contrato de promesa de compraventa.

4. Si no hay un inmueble definido puede ser un cupo preaprobado de vivienda, debe presentar carta de intención de compra de vivienda.

Perfeccionamiento de la garantía: La garantía se entenderá como perfeccionada cuando se presente:

1. Estudio de títulos y certificación final sobre la inexistencia de gravámenes, embargos o litigios pendientes sobre el inmueble y en general sobre la regularidad de la propiedad de este.
2. El certificado de tradición y libertad en donde conste la inscripción de la hipoteca a favor de COOPERAGRO E.C.
3. Avalúo comercial del inmueble con fecha no mayor a 90 días comunes, practicado por un Perito Evaluador autorizado por la Cooperativa.
4. Para el desembolso debe presentar la primera copia de la escritura que presta mérito ejecutivo.
5. Una vez aprobada la garantía, deberá constituirse una póliza de seguros en donde figure como beneficiario COOPERAGRO E.C. y con cláusula de renovación automática.

19.4.1.2. Prendarias - Pignoración

Esta garantía deberá ser una pignoración por el valor del avalúo del vehículo o bien mueble, cumpliendo con el porcentaje del valor del bien que se computa como garantía para determinar el monto a prestar. En el estudio de la garantía deberá analizarse los siguientes documentos:

1. Para vehículo nuevo la factura proforma del concesionario.

Para Vehículo usado:

1. Tarjeta de propiedad original.
2. Certificado de tradición y libertad del vehículo.
3. Impuesto de vehículo del año en curso con el recibo de pago.
4. Paz y salvo de la SIJIN, con fecha de expedición no mayor a 30 días calendario.
5. Avalúo comercial con fecha no mayor a 30 días calendario, practicado por centro automotor autorizado.
6. Contrato de promesa de compraventa si aplicare.

Una vez aprobada la garantía, deberá constituirse una póliza de seguros con cláusula de renovación automática y en donde figure como beneficiario la Cooperativa – COOPERAGRO E.C.

La garantía se entenderá como perfeccionada cuando se presente:

1. El certificado de tradición en donde conste la inscripción de la propiedad a nombre del asociado (o de un tercero, cuando sea en calidad de codeudor) y la prenda a favor de COOPERAGRO E.C.
2. Original y fotocopia autenticada de la tarjeta de propiedad, donde conste la inscripción de la propiedad a nombre del asociado (o de un tercero, cuando sea en calidad de codeudor) y la prenda a favor de COOPERAGRO E.C.
3. Contrato de pignoración de vehículos, con la firma del propietario final y del representante legal de COOPERAGRO E.C. autenticadas ante notario público.

19.5. Restricciones de Garantías.

Se establecen las siguientes restricciones frente a las siguientes situaciones:

1. Los directivos y funcionarios de COOPERAGRO E.C., No podrán ser codeudores en obligaciones de crédito con COOPERAGRO E.C, por más de una vez.
2. Los conyugues no podrán ser codeudores entre sí.
3. En todo caso un asociado no podrá servir por más de dos (2) veces como codeudor.
4. El comité de crédito estudiará la calidad del codeudor, dependiendo de la cuantía.

CAPITULO VIII. DESEMBOLSO.

ARTICULO 20. DESEMBOLSO. Las solicitudes de crédito que sean aprobadas entran a programación de desembolso y serán sometidas a la disponibilidad de recursos de la pagaduría de COOPERAGRO E.C. Los desembolsos se podrán realizar preferiblemente a través de la cuenta de nómina o la que el asociado registre en la base de datos a excepción de las autorizaciones a terceros con el previo cumplimiento de las condiciones establecidas en cada línea de crédito.

PARAGRAFO 1: Si el valor aprobado no es el mismo registrado en la solicitud de crédito, se deberá contar con la aceptación expresa del asociado.

PARÁGRAFO 2: Quien no haga uso del crédito de vivienda aprobado dentro de los plazos establecidos, quedará sancionado hasta por seis (6) meses para acceder a uno nuevo, contados a partir de la fecha en que se le notificó la aprobación de este, a menos que envié solicitud de aplazamiento del desembolso.

20.1. Firma de Pagaré.

COOPERAGRO E.C. instrumenta sus operaciones de crédito mediante la firma de pagarés por parte del deudor y deudores solidarios y mediante libranzas, de acuerdo con las especificaciones para cada línea de crédito.

Estos documentos no solamente constituyen el registro formal del título valor sino adicionalmente, en el caso de los pagarés, representan un título valor de estas en el evento de resultar necesario acudir a la vía judicial para obtener su pago. Por lo anterior todos los créditos independientemente de tener libranza, escritura de hipoteca, contrato de prenda o cualquier otro documento, deben contar con pagaré firmado. Se debe firmar el pagaré en blanco y carta de instrucciones, que para el caso de COOPERAGRO E.C se deja en blanco y se asigna su respectiva carta de instrucciones, los cuales deberán cumplir con todas las normas y parámetros establecidos por la ley reguladora.

Este documento deberá ser firmado por el deudor principal y los deudores solidarios en presencia del Representante de la localidad, el funcionario de crédito o autenticado por notario público, en algunos casos se deberá diligenciar un pagare por cada crédito.

Modalidades.

Podrá ser singular o plural, según el número de suscriptores.

1. Singular es aquel firmado por una sola persona que se compromete a pagar
2. Plural es aquel firmado por dos o más personas que se obligan al pago de la deuda.

Podrá ser en blanco o en contra garantía.

1. En blanco o en contra garantía es aquel que se firma sin su diligenciamiento total, acompañado de una Carta de Instrucciones, mediante la cual la persona o personas que lo firman autorizan a COOPERAGRO E.C para diligenciarlo con los valores y condiciones por los cuales responderían para efectos de cobro legal.
2. En caso de emplearse la modalidad de Pagare desmaterializado, se seguirán los lineamientos y reglamentos que sobre la materia establece las normas que rigen la materia.

El funcionario responsable de realizar la legalización del pagaré en COOPERAGRO E.C, tendrá en cuenta que la omisión de la Carta de Instrucciones pondrá en peligro las posibilidades de cobro del Pagaré. Para diligenciar el pagaré firmado en blanco por el beneficiario del crédito es requisito indispensable contar con la carta de instrucciones firmada por el asociado(a) y su deudor o deudores solidarios.

Firma.

Deben tenerse en cuenta para su correcto y seguro manejo, los siguientes aspectos:

1. Identificación de los deudores y autenticidad de firmas, la cual se efectuará únicamente mediante la exhibición de la cédula de ciudadanía o de extranjería.
2. Todas las cláusulas y adiciones deberán ser incluidas antes de las firmas del deudor y deudores solidarios.
3. La firma por parte del deudor y codeudor debe ser impuesta en presencia del trabajador autorizado de COOPERAGRO E.C.

Cuando el deudor manifieste no saber escribir, se solicitará la autenticación de la huella en lugar de la dactilar del índice derecho.

Diligenciamiento en caso de Cobro Judicial. Para la elaboración del Pagaré se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

1. Sobre cada línea horizontal no deberá escribir más de un renglón, ni la escritura podrá extenderse a los márgenes verticales.
2. Se evitarán absolutamente las tachaduras, enmendaduras e intercalaciones.
3. Cuando se anule una leyenda, deberá encerrarse entre paréntesis y anotar al final del Pagaré que así lo señale: "no vale".
4. Toda modificación o corrección del texto original del Pagaré deberá ser anotada antes de las firmas de los deudores, si no ha sido suscrito. Si ya lo ha sido, la nota ira luego de las firmas, pero deberá volver a firmarse el Pagaré por las mismas personas que Inicialmente lo firmaron.

Cancelación del Pagaré.

Cuando la obligación sea pagada en su totalidad por el deudor principal, deberá imponérsele al Pagaré el sello de "CANCELADO" y su fecha de cancelación, y entregarse al suscriptor que pague, si así lo requiere, entre tanto será almacenado o archivado en el sitio que para tal efecto COOPERAGRO E.C disponga.

Cuando sea pagado por un tercero, deberá devolverse a éste el Pagaré debidamente endosado y con la leyenda "Sin responsabilidad de nuestra parte".

En todos estos eventos, las anotaciones deberán ser firmadas por el trabajador autorizado de COOPERAGRO E.C.

20.2. Firma de la Carta de Instrucciones.

Este documento orienta a COOPERAGRO E.C cómo y cuándo se debe diligenciar o “llenar” el pagaré que se encuentra en blanco, debe ser firmado por el deudor principal y el deudor solidario si aplicare, y coincidir con el suscriptor del pagaré (título valor) en blanco, según lo establecido por el Código de Comercio en su artículo 622.

20.3. Póliza de Seguros.

Las condiciones de constitución de pólizas de seguros aplicables a las diferentes líneas de crédito.

20.3.1. Seguro Vida Deudores.

Los saldos insolutos de los créditos de los deudores de COOPERAGRO E.C, podrán estar amparados a través de un seguro de vida grupo deudores expedido por una compañía aseguradora reconocida por la superintendencia financiera de Colombia y aceptada por los entes de vigilancia y control, cuyo tomador y beneficiario es COOPERAGRO E.C.

20.3.2. Seguro de Crédito.

De acuerdo con el perfil de riesgo se podrá constituir un seguro de crédito.

20.3.3. Seguro Contra Todo Riesgo.

Al constituir garantía hipotecaria, el deudor debe constituir póliza de seguro contra todo riesgo, en la cual debe figurar como primer beneficiario COOPERAGRO E.C Esta póliza es renovada automáticamente durante la vigencia del crédito por la cooperativa. En caso de que el asociado desee adquirirla independiente, se debe actualizar anualmente y remitir la copia a COOPERAGRO E.C.

CAPÍTULO IX. ADMINISTRACIÓN DE LA CARTERA Y LA COBRANZA.

ARTICULO 21. MEDIOS DE RECAUDO. Para el pago de los créditos otorgados por COOPERAGRO E.C se establecen las siguientes políticas generales para la amortización de los créditos y podrá hacerse por los siguientes medios:

21.1. Por Nómina y/o Libranza.

Cuando el deudor autoriza a la empresa, con quien tiene su vínculo laboral, descontar de su salario la cuota del préstamo y depositarlo posteriormente en la cuenta de COOPERAGRO E.C.

Cualquier persona natural asalariada, contratada por prestación de servicios o pensionada, podrá adquirir productos y servicios financieros o bienes y servicios de cualquier naturaleza, acreditados con su salario, sus pagos u honorarios fijos ligados a un contrato de trabajo o su pensión, siempre que medie autorización expresa de descuento dada al empleador o entidad pagadora, quien en virtud de la suscripción de la libranza o descuento directo otorgada por el asalariado, contratista o pensionado, estará obligado a girar los recursos directamente a COOPERAGRO E.C.

PARÁGRAFO: Los descuentos por nómina no efectuados en caso de vacaciones, incapacidades, licencias, descuentos que superen el 50% del neto del salario después del descuento de ley, etc. deben ser pagados por ventanilla o consignados por recaudo externo según sea el caso, ya que dichos valores corresponden a obligaciones adquiridas previamente con COOPERAGRO E.C.

21.2. Por Consignación o Pagos por Ventanilla.

Cuando el deudor realiza de manera directa el pago en caja mediante consignación, por recaudo externos o medios digitales (PSE, Débito Automático), en las cuentas de entidades financieras autorizadas por la ley.

ARTICULO 22. ASPECTOS GENERALES PARA LA CARTERA Y LA COBRANZA.

1. La cobranza debe ser administrada por el Analista de Cartera, el cual establecerá metas e indicadores, así como planeará, organizará y controlará la recuperación de cartera morosa. El área comercial apoyara de manera integral y constante la gestión de cobranza en cuanto a los servicios.
2. El área de cartera y el área jurídica deben diseñar e implementar los mecanismos, indicadores y metas necesarias para asegurar la recuperación de la cartera pre-jurídica, jurídica y castigada.
3. El área de cartera realizará seguimiento a la Gestión de Cobro Preventiva, Administrativa y jurídica, mensualmente evaluará en conjunto con el área jurídica los casos enviados a los abogados o firmas contratadas.
4. La gestión de cobranza deberá quedar debidamente documentada y soportada.
5. Los comunicados de cobro deben enviarse a los domicilios del deudor y codeudores y/o al correo electrónico. Estos soportes firmados deben conservarse en la carpeta del asociado.

6. La gestión de cobranza debe ser un mecanismo permanente de actualización de información de asociados.
7. La gestión de cobranza debe ser concreta, persuasiva y respetuosa con los asociados.
8. Para las líneas de crédito con descuento de libranza, se debe se debe reportar oportunamente a las empresas para que efectúen el pago a favor de COOPERAGRO E.C, dentro de los tiempos establecidos para cada convenio, el valor correspondiente a la cuota mensual del crédito sin lugar a requerimiento alguno.
9. Cuando se requiera reestructuración de créditos por subrogación o novación de deudor o deudor solidario; se someterá al nuevo deudor a todo el proceso de análisis como si se tratara de un nuevo crédito. El monto del nuevo crédito deberá asumir toda la obligación, capital, intereses (corrientes y de mora), seguros y gastos si aplicare.
10. El reporte de cartera de crédito de COOPERAGRO E.C a Centrales de Información Financiera deberá garantizar que la información suministrada sea confiable, oportuna y continua.
11. El deterioro de la cartera será el resultante de la gestión de recuperación en el tiempo, versus el indicador previsto por la organización al proceso para su eficiente gestión de recuperación.

22.1. Incumplimiento.

El incumplimiento en las obligaciones contenidas en el presente reglamento por parte del deudor será causal para que COOPERAGRO E.C pueda:

1. Cobrar intereses de mora a la tasa máxima legal de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.
2. Exigir el pago total del saldo insoluto.
3. Reliquidar el crédito de acuerdo con la línea a que se ajuste al destino de la solicitud.
4. La suspensión de servicios y Auxilios que COOPERAGRO E.C otorga a sus asociados.
5. Otras sanciones que se contemplen en el Estatuto de COOPERAGRO E.C.
6. Las demás definidas en la ley o reglamento expedido por autoridad competente.

22.2. Mecanismos de cobranza.

El cobro de la cartera se realizará con los siguientes mecanismos:

1. Telefónico, incluidos mensajes pregrabados y de texto.
2. Comunicaciones a través de los diferentes medios (carta, correo electrónico, mensaje de texto).

3. Cobro Administrativo el que se realiza internamente en COOPERAGRO E.C., o según sus necesidades se puede delegar en un tercero.
4. Cobro pre jurídico: el que realizan los abogados internos, externos o casa de cobranza especializada sin iniciar el proceso judicial.
5. Cobro jurídico: el que realizan los abogados internos o externos iniciando la demanda ejecutiva.
6. En general cualquier mecanismo autorizado en la ley y dentro de las buenas prácticas de administración de la cobranza.

22.3. Opciones de Normalización:

En ejercicio de la gestión de cartera y cobranza se podrán realizar las siguientes acciones con el objetivo de garantizar su recuperación:

22.4. Acuerdo de Pago.

Para facilitar la recuperación de la cartera de crédito, COOPERAGRO E.C. podrá llegar a acuerdos de pago, para lo cual será necesario elaborar un registro de acuerdo que contemple:

1. Para acogerse al acuerdo de pago, el deudor debe demostrar voluntad y fuente de ingresos.
2. El acuerdo de pago se debe registrar en la herramienta de gestión.
3. El acuerdo de pago podrá estar contenido en un documento escrito, suscrito por el deudor, el cual quedará bajo custodia del Área de Cartera, quien deberá llevar una relación y control de estos.
4. Todo acuerdo de pago escrito deberá tener solicitud de normalización de pago por parte del asociado, formato de actualización de datos y podrá solicitarse autorización de consulta y reporte de datos crediticios.
5. El acuerdo de pago debe tener en cuenta el monto total de la deuda, plazo y flujo de caja del deudor para proyectar el plan de pagos.
6. En caso de encontrarse el deudor en instancia de cobro jurídico, la elaboración del Acuerdo de Pago corresponderá al abogado en coordinación con el Analista de Área Cartera de COOPERAGRO E.C.

22.4.1. Prórroga simple o reprogramación.

Se deben pagar los intereses y gastos generados hasta la fecha y a partir de allí se le prorrogará el plazo del crédito. Se tendrá en cuenta para que pueda aceptarse esta clase de prórroga lo siguiente:

1. La solicitud debe tramitarse antes del vencimiento de la obligación o estando al día en los pagos
2. Se generará una nueva tabla de amortización
3. Para créditos con descuento por libranza se debe actualizar ante el pagador la autorización de descuentos, para los casos que aplique.

22.4.2. Novación o refinanciación de créditos.

La novación es la sustitución a una nueva obligación de otra anterior, la cual queda por tanto extinguida (artículo 1687 del Código Civil). La novación de un crédito se efectuará cuando:

1. La cartera de crédito del asociado solicitante debe estar calificación A.
2. Para el desembolso del crédito novado se deben revisar las garantías y si es necesario se suscribirá un nuevo pagaré.
3. Las formas de novación son las establecidas en el artículo 1690 del Código Civil y las demás autorizadas y reglamentadas por las normas correspondientes.

22.4.3. Reestructuración de créditos.

Se entiende por reestructuración de un crédito, el mecanismo instrumentado mediante la celebración de cualquier negocio jurídico que tenga como objeto o efecto modificar cualquiera de las condiciones originalmente pactadas, con el fin de permitirle al deudor la atención adecuada de su obligación ante el real o potencial deterioro de su capacidad de pago.

Adicionalmente, se consideran reestructuraciones los acuerdos celebrados en el marco de las Leyes 550 de 1999, 617 de 2000, 1116 de 2006 y 1564 de 2012 o normas que las adicionen o sustituyan. No se considerarán reestructuraciones los alivios crediticios ordenados por leyes ni las novaciones que se originen en eventos distintos a los antes descritos y aquellas previstas en el Artículo 20 de la Ley 546 de 1999.

Antes de reestructurar un crédito deberá establecerse razonablemente que el mismo será recuperado bajo las nuevas condiciones, para el efecto deberá realizar el análisis de la capacidad de pago del deudor. Igualmente deben suministrar al deudor la información necesaria que le permita comprender las implicaciones de estas reestructuraciones en términos de costos y calificación crediticia, así como un comparativo entre las condiciones actuales y las del crédito una vez sea reestructurado. Para el efecto deben suministrar como mínimo información respecto de las nuevas condiciones establecidas, los efectos de incumplir en el pago de la obligación bajo las nuevas condiciones, así como el costo total de la operación. Tales condiciones deben quedar soportadas en un medio verificable.

En todo caso, las reestructuraciones deben ser un recurso excepcional para regularizar el comportamiento de la cartera de créditos y no puede convertirse en una práctica generalizada ni hacer uso excesivo de periodos de gracia.

Al aprobarse una reestructuración, se deberá tener en cuenta lo siguiente:

1. Identificar y marcar en el aplicativo todos los créditos reestructurados.
2. A los créditos reestructurados se les otorgará una calificación de mayor riesgo, dependiendo dicha calificación de las condiciones financieras del deudor y de los flujos de caja del proyecto al momento de la reestructuración. Se podrá mantener la calificación previa a la reestructuración cuando se mejoren las garantías admisibles.
3. Una vez cumplido el requisito señalado en el numeral anterior, se aplica la ley de arrastre, se determina la calificación de los créditos de cada asociado y se deberán constituir los deterioros respectivos.
4. El mejoramiento de la calificación de los créditos reestructurados se debe hacer en forma escalonada, es decir, una vez cumplido el requisito de calificación en el literal anterior se debe aplicar las dos cuotas mensuales pagadas consecutivas para adquirir una calificación de menor riesgo (por ejemplo: de calificación E a D), y así sucesivamente hasta llegar a calificación A.
5. No obstante, si el crédito presenta mora, independientemente de la calificación que tenga en ese momento, se deberá llevar inmediatamente a la calificación que tenía al efectuarse la reestructuración (acumulando la mora del inicio y del proceso de reestructuración incumplido), efectuar la ley de arrastre y calcular los respectivos deterioros.
6. En aquellos casos en que, como producto de acuerdos de reestructuración o cualquier otra modalidad de acuerdo se contemple la capitalización de intereses que se encuentren registrados en cuentas de revelación financiera, se contabilizarán como abonos diferidos y su amortización en el estado de resultados se hará en forma proporcional a los valores efectivamente recaudados.
7. Los ingresos de todos los créditos que sean reestructurados más de una vez deberán contabilizarse por el sistema de caja. Mientras se produce su recaudo, el registro correspondiente a los intereses se llevará por cuentas de revelación financiera.
8. Se debe efectuar un seguimiento permanente respecto del cumplimiento del acuerdo de reestructuración.
9. En caso de existir garantía hipotecaria o prendaria se debe hacer actualización del avalúo de las mismas, cuando la primera tenga más de tres años y la segunda, más de un año de haber sido practicado. Esto con el fin de establecer su valor de realización y poder registrar en el balance las valorizaciones.
10. En los sistemas de información que administren la cartera de crédito de la organización solidaria se deberá dejar evidencia del número de reestructuraciones realizadas a las operaciones activas del crédito.

22.4.4. Dación de pago.

Es la normalización de un crédito moroso a través del recibo (o entrega en asignación por un juez) de un bien inmueble, muebles, títulos valores, equipos o enseres como pago total o parcial de una deuda morosa, previo avalúo, por un ente o persona especializada en el tipo de bien ofrecido en dación de pago.

Para hacer efectiva una garantía real a favor de COOPERAGRO E.C. se procederá de la siguiente manera:

1. Se solicitará al perito autorizado por COOPERAGRO E.C. se realice el avalúo del bien inmueble objeto de dación de pago.
2. El valor del avalúo será comparado con el saldo de la acreencia y Área Cartera juntamente con el Gerente emitirán un concepto que será presentado al Comité de Riesgo para tomar la decisión en Consejo de Administración
3. En el evento que el bien dado en garantía no cubra el total de la deuda podrá aceptarse como pago parcial y suscribir un acuerdo de pago sobre el saldo insoluto.

Una vez aceptada la dación de pago, el deudor deberá transferir a COOPERAGRO E.C. el bien inmueble dado en garantía.

22.4.5. Condonaciones.

Toda condonación de capital, interés corriente o de mora se sujetará a estudio del Comité de Riesgo y a aprobación de la Gerencia General.

Las condiciones que se debe cumplir en su totalidad para proceder con la condonación son:

1. Para autorizar condonaciones deuda deberá haberse surtido todas las estrategias de recuperación.
2. La cartera debe estar en calificación (E).
3. Haber ejecutado y cobrado de garantías existentes.
4. Haber aplicado el proceso de retiro o exclusión del asociado.
5. La no existencia de opciones de recuperación de la cartera.
6. Los informes de las áreas de Cartera y/o Jurídica indicando en forma detallada el origen de la decisión y los resultados de la gestión efectuada.

22.4.6. Cláusula Aceleratoria.

En caso de que el deudor incumpla las condiciones pactadas con COOPERAGRO E.C. por cualquier motivo; COOPERAGRO E.C. podrá dar por extinguidos o insubsistentes todos y cada uno de los plazos faltantes de las obligaciones a cargo del deudor, y por tanto exigir de inmediato, ejecutivamente o por cualquier otro medio legal, el pago total de dichas obligaciones y sus intereses.

22.4.7. Cobro póliza vida deudores.

En caso de fallecimiento del deudor las obligaciones serán cubiertas por el seguro vida deudores contratado por COOPERAGRO E.C.,

PARÁGRAFO: Los saldos de las deudas que no sean cubiertos por la aseguradora, de conformidad con los topes, serán cruzados con los aportes y el seguro de aportes, si los hubiere, previa autorización del asociado.

ARTICULO 22. ETAPAS DE LA GESTIÓN DE CARTERA Y COBRANZA COOPERAGRO E.C, ha definido etapas, políticas y estrategias de recuperación asociadas a la altura de mora que registra el deudor en todas sus obligaciones con la entidad.

La recuperación de la cartera resulta de vital importancia para la adecuada preservación y disponibilidad de los recursos; por lo tanto, deberá tenerse seguimiento de los créditos a partir de su otorgamiento, ofreciendo posibilidades de solución a las dificultades que puedan presentarse al deudor para la normal atención de su compromiso.

COOPERAGRO E.C, utilizara una herramienta de monitoreo y gestión de cartera para el manejo, control, administración y seguimiento de las gestiones de todo el ciclo de cobranza y adicionalmente que permita el conocimiento del cliente y su comportamiento en el mercado, mediante la consulta de variables que den cuenta de su actividad reciente, estructura de portafolio, experiencia crediticia y endeudamiento.

22.1. Aplicación Legal Habeas Data.

Las actividades de las etapas de gestión administrativa y operativa de la cartera y la cobranza deben garantizar el cumplimiento de las obligaciones de COOPERAGRO E.C en el marco de la ley de Habeas Data.

22.2. Cobro preventivo.

Es la gestión que adelanta COOPERAGRO E.C. con relación a informar a los deudores de crédito y demás obligaciones con cero (0) días en mora y próximo vencimiento, sobre las fechas vencimiento, valores a cancelar y los medios de pago. Para tal efecto el deudor autoriza a Cooperagro EC., a efectos de utilizar todos los medios idóneos para comunicarle el estado de su obligación.

22.3. Cobro Administrativo.

Actividad de cobro ejercida a cartera con categoría normal y aceptable desde 1 día de mora y hasta los 90 días de vencimiento. El cobro administrativo opera una vez vencida la fecha de pago pactada y sus modalidades de cobro dependerán de la altura de la mora presentada, con base en esto, COOPERAGRO E.C. de acuerdo con los indicadores de cartera vencida implementará diferentes

modalidades de gestión de cobro, las cuales se fundamentan en prácticas aceptadas y avaladas por la reglamentación del consumidor financiero. . Para tal efecto el deudor autoriza a Cooperagro EC., a efectos de utilizar todos los medios idóneos para comunicarle el estado de su obligación.

22.4. Cobro Pre Jurídico

Actividad de cobro ejercida para cartera con categoría deficiente, es decir con edad de mora entre 91 y 150 días. En esta etapa se debe evaluar la viabilidad de realizar un proceso ejecutivo, con base a las opciones de recuperación, garantías y medidas cautelares previstas. Para tal efecto el deudor autoriza a Cooperagro EC., a efectos de utilizar todos los medios idóneos para comunicarle el estado de su obligación.

Exclusión.

Los asociados de COOPERAGRO E.C. perderán su carácter de tales cuando se determine, por parte del Consejo de Administración, su exclusión por incumplimiento sistemático en las obligaciones económicas contraídas con COOPERAGRO E.C. o en su defecto los presentados a la Consejo de Administración según criterio y atribución de la Gerencia.

22.5. Cobro jurídico.

Una vez agotada la gestión administrativa y pre jurídica, corresponde al Área de Cartera iniciar el cobro jurídico, obrando dentro de la mayor diligencia en defensa de los intereses de la entidad. El cobro jurídico de las obligaciones vencidas será llevado a cabo por abogados internos y externos, profesionales calificados y de reconocida experiencia en esta labor.

Se realizará evaluación para cobro jurídico de todas aquellas obligaciones que:

1. Registren vencimientos superiores a noventa (90) días.
2. Se aplique alguna causal de aceleración de la deuda.
3. Se clasifiquen como operaciones de alto riesgo de deterioro.
4. Se identifique una medida cautelar inmediata.

Todos los gastos que se generen por cobro jurídico de las obligaciones serán asumidos por el deudor.

PARÁGRAFO 1: No obstante, lo dispuesto en el artículo anterior, si en virtud de la evaluación periódica de la cartera, se requiriere efectuar el cobro judicial de las obligaciones con alto riesgo de incumplimiento, este se podrá dar sin haber cumplido el periodo de los 90 días de vencimiento toda vez que dentro del pagaré

se faculta a COOPERAGRO E.C expresamente por medio de la cláusula aceleratoria para efectuar dicho procedimiento.

22.6. Planes de normalización de cartera vencida.

COOPERAGRO E.C podrá de manera temporal o permanente elaborar y aplicar planes de normalización de cartera morosa. El Consejo de Administración reglamentará los planes de normalización de cartera especificando los términos, plazos y condiciones de estos.

22.7. Señales de Alerta.

Se deben tener claras las señales de alerta que puedan contribuir a la identificación oportuna del riesgo de incumplimiento, las cuales están dadas por el comportamiento del asociado con COOPERAGRO E.C, tales como: Moras constantes; Solicitudes de prórrogas; Movimientos inusuales en las centrales de información financiera o calificaciones adversas; Incremento del endeudamiento; Desmejoramiento de las garantías, del giro de sus negocios o de su situación laboral; Incumplimiento en los compromisos de pago sin justificación; Deudores (principal y/o solidarios) ilocalizables.

Algunas señales que pueden alertar la presencia de un cliente presuntamente relacionado con actividades ilícitas:

1. El asociado que en la Solicitud de Crédito brinda información difícil de confirmar o incompleta. Más aún si se molesta cuando hay requerimientos de más información por nuestros funcionarios.
2. Hacer uso del Aporte Voluntario como garantía de un préstamo, especialmente si se involucran otras cuentas.
3. Pago anticipado de obligaciones, sin justificación plena, o cuando se desconoce el origen del dinero o cuando conocido de antemano el proyecto de factibilidad, el flujo de caja no alcanza para realizar abonos extras.
4. Personas que se rehúsan, inesperadamente, a seguir el trámite de un préstamo al indagársele sobre inconsistencias en los datos o soportes suministrados.
5. Petición para que se le financie un proyecto, cuando la fuente indicada de ingresos no está clara o no corresponde con el giro ordinario de sus negocios.

Ante estas señales de alerta, los trabajadores responsables en COOPERAGRO E.C deben verificar cada una de ellas, valorando su alcance y trascendencia a través de contactos con el asociado y revisión de sus condiciones financieras e informando inmediatamente al Analista de cartera.

Valoradas estas señales de alerta, se deben formular y acordar con el deudor las acciones oportunas como la revisión de presupuesto de ingresos y gastos, reducción del endeudamiento y reorganización de obligaciones.

22.8. Casos Especiales.

El retiro, suspensión, exclusión o incapacidad del asociado no lo eximen del pago de las obligaciones contraídas y, las garantías otorgadas por los asociados a favor de la Cooperativa mantendrán su vigencia.

Ante la pérdida de la calidad de asociado se podrá declarar terminado el plazo otorgado para el cumplimiento de los créditos y, se podrá hacer exigible de inmediato la totalidad de los pagarés que los instrumenten; de igual manera se podrá modificar la tasa de interés.

Los pagarés, dentro de su clausulado, incluirán esta causal para invocar la cláusula aceleratoria.

ARTICULO 23. EVALUACIÓN DE CARTERA.

De acuerdo con lo establecido en la circular externa 003 de 2013 de la Supersolidaria, COOPERAGRO E.C. realizará el proceso de evaluación de cartera en los periodos establecidos en la norma. Este proceso se complementará con la política de evaluación de cartera detalla en el Manual SARC.

Adicional a lo establecido, en las mismas fechas, se evaluarán las obligaciones de los asociados de que hace referencia en la instancia especial de aprobación (numeral 17.1.), independientemente del valor de sus obligaciones.

ARTICULO 24. PROVISIÓN DE LA CARTERA.

Para realizar la provisión de cartera y tratamiento de castigo de cartera, se atenderá la normatividad vigente y política en la materia establecida en el Manual SARC.

CAPITULO X. GENERALIDADES.

ARTICULO 25. INTERPRETACIÓN Y PROCEDIMIENTOS.

Las dudas que se presenten en la interpretación y en la aplicación de este reglamento, serán resueltas por el Consejo de Administración.

La Gerencia de COOPERAGRO E.C. implementará los procedimientos necesarios para el desarrollo de las normas establecidas dentro del presente reglamento, así como aquellas que se desprendan del Sistema de Información COOPERAGRO E.C, SIC, como fuente principal para el análisis y cumplimiento de requisitos por parte del asociado para el otorgamiento de Créditos y gestión eficiente de la Cartera.

ARTICULO 26. REPORTES Y SEGUIMIENTO.

Para el seguimiento y evaluación de la política de crédito se manejarán los informes de ley y los establecidos por la Gerencia.

Tabla No. 6 - Reportes.

Nombre	Responsable	Destinatario	Periodicidad
Excepciones	Comité de Crédito	Gerencia/Consejo de Administración	Mensual
Composición del portafolio	Comité de Crédito	Gerencia/Consejo de Administración	Mensual
Colocación y Mora	Área de Cartera	Gerencia/Consejo de Administración	Mensual
Informe de gestión de cartera	Área de Cartera	Gerencia/Consejo de Administración	Mensual

VIGENCIA Y DEROGATORIA

El presente reglamento rige a partir de la fecha y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Este reglamento fue aprobado en la reunión del Consejo de Administración en su sesión del día 20 mes abril de 2022, según acta 710 con la misma fecha.

Myriam Socarras De Ospina
Vicepresidenta.

Luz Elvira Barajas Pinilla
Secretaria.